



Organización
Internacional
del Trabajo

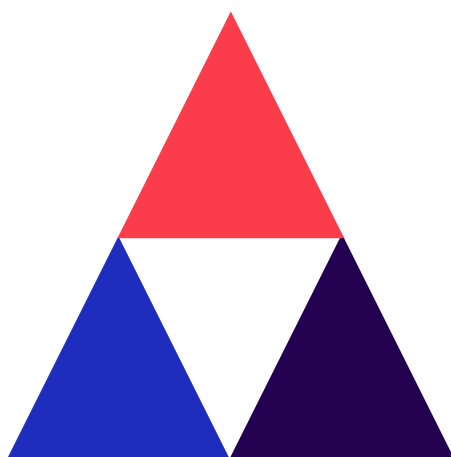


ORGANIZACIÓN
MARÍTIMA
INTERNACIONAL

► JMMEF/2024/9

► Actas

Reunión conjunta OIT-OMI para adoptar directrices sobre la realización de los exámenes médicos de los pescadores/del personal de los buques pesqueros (Ginebra, 12-16 de febrero de 2024)



► Índice

	Página
I. Introducción	5
II. Discusión general	7
III. Examen y adopción del proyecto de directrices para la realización de los reconocimientos médicos de los pescadores.....	8
Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de los pescadores	9
Prefacio	9
Parte 1. Introducción.....	11
I. Propósito y ámbito de aplicación de las directrices	11
II. Contenido y empleo de las Directrices	12
III. Antecedentes para la preparación de las Directrices.....	12
IV. El reconocimiento médico de los pescadores	13
Parte 2. Orientaciones para las autoridades competentes	15
V. Normas pertinentes y orientaciones de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Marítima Internacional y la Organización Mundial de la Salud	15
VI. Propósito y contenido del certificado médico	18
VII. El derecho a la privacidad.....	21
VIII. Reconocimiento de los médicos	22
IX. Procedimientos de apelación.....	26
Parte 3. Orientaciones para las personas reconocidas por las autoridades competentes para realizar reconocimientos médicos y expedir certificados médicos.....	27
X. La importancia del reconocimiento médico para la seguridad y salud en la pesca.....	27
XI. Tipo y frecuencia de los reconocimientos médicos	28
XII. La realización de los reconocimientos médicos	29
Anexos	31
Anexo A propuesto.....	31
Anexo B propuesto.....	32
Anexo C propuesto.....	32
Anexo D propuesto	32
Anexo E propuesto	33

Anexo F propuesto	34
Anexo G propuesto	35
Anexo H propuesto	35
Anexo I propuesto.....	35
Anexo J propuesto.....	35
Anexo K propuesto.....	35
Anexo L propuesto	36
IV. Otros asuntos relacionados con la labor del Grupo de Trabajo Tripartito Mixto	40
Proyecto de recomendación para medidas de seguimiento en materia de seguridad y salud en el trabajo de los pescadores	41
Clausura de la reunión	44
Anexo	45

► I. Introducción

1. De conformidad con las decisiones adoptadas por el Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI) en su 129.º periodo de sesiones, en julio de 2023, y por el Comité de Seguridad Marítima (CSM) de la OMI, en su 107.º periodo de sesiones, en junio de 2023, así como con las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en su 349.ª reunión, en octubre-noviembre de 2023, la OIT y la OMI convocaron una reunión conjunta en Ginebra, del 12 al 16 de febrero de 2024, con el objetivo de examinar y finalizar el proyecto de directrices conjuntas de la OIT-OMI sobre la realización de los reconocimientos médicos de los pescadores. La reunión tuvo lugar en un formato híbrido.
2. El Presidente de la reunión fue el Sr. Selwyn Bailey del Gobierno de Sudáfrica. La Vicepresidenta gubernamental fue la Sra. Sue Stannard del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; el Vicepresidente empleador fue el Sr. Ment van der Zwan, y el Vicepresidente trabajador fue el Sr. Johnny Hansen.
3. La secretaría mixta OIT/OMI estuvo integrada por:
Sr. Frank Hagemann (Secretario General de la OIT de la reunión), Sra. Yukiko Arai (Directora Adjunta del Departamento de Políticas Sectoriales, y Secretaria General Adjunta de la OIT de la reunión), Brandt Wagner (Jefe de la Unidad de Transporte y Cuestiones Marítimas en SECTOR y Secretario Ejecutivo), Christine Bader (Especialista en Asuntos Marítimos en SECTOR, OIT), Francisco Santos O'Connor (Especialista Principal en Seguridad y Salud en el Trabajo, OIT), Tilmann Geckeler (Oficina de Servicios Jurídicos y Oficina del Consejero Jurídico, OIT), May Mi Than Tun (Coordinadora de la reunión y Jefa de los Servicios de Secretaría, OIT), Sr. Bingbing Song (Jefe de la Subdivisión de Formación Marítima y Factor Humano, División de la Seguridad Marítima, y Secretario General de la OMI de la Reunión), y Sr. Jongchul Park (Oficial Técnico, Subdivisión de Seguridad de las Operaciones y Factor Humano, División de la Seguridad Marítima, OMI).
4. La reunión congregó a 110 participantes, incluidos representantes y consejeros técnicos gubernamentales (de 8 Estados Miembros), junto con 71 observadores gubernamentales (de 32 Estados Miembros), así como 9 representantes y consejeros técnicos de los propietarios de buques pesqueros y 12 representantes y consejeros de los pescadores, y 1 observador de una organización no gubernamental internacional invitada.
5. El **Presidente** dio la bienvenida a los participantes y declaró abierta la primera reunión del Grupo de trabajo tripartito mixto OIT/OMI para adoptar directrices sobre la realización de los reconocimientos médicos de los pescadores. Al haber prestado servicio a bordo de buques pesqueros y en tierra en el sector pesquero y haber trabajado muchos años como oficial en la Autoridad Sudafricana de Seguridad Marítima, comprendía la necesidad de directrices para la realización de los reconocimientos médicos en el sector pesquero. Alentó a todos los participantes en la reunión a celebrar consultas informales para fomentar los progresos, y expresó la esperanza de que, a través de un diálogo social constructivo, se alcanzaría un consenso y un compromiso, y se adoptarían las directrices para atender las necesidades de los buques pesqueros y de su personal.
6. El **Secretario General de la reunión (OIT)** reconoció la cooperación de larga data entre la OIT y la OMI a fin de abordar determinadas cuestiones en los sectores del transporte marítimo y la pesca. La pesca era una ocupación peligrosa, con altas tasas de lesiones y de accidentes mortales. Por lo tanto, era importante garantizar que los pescadores fueran físicamente aptos para trabajar, a fin de brindarles protección, y de proteger asimismo a sus colegas pescadores y a los

propietarios de buques pesqueros. La naturaleza tripartita de la Reunión conjunta OIT-OMI significaba que el proyecto de directrices sería discutido por los representantes de los propietarios de buques pesqueros, de los pescadores y de los Gobiernos, apoyándose en sus conocimientos y experiencia para garantizar que el texto final reflejara las necesidades y opiniones de todas las partes interesadas.

7. El **Secretario General de la reunión (OMI)** señaló que el proyecto de directrices había sido preparado por un grupo por correspondencia designado por el Comité Jurídico de la OMI, lo cual reflejaba el compromiso de ambas organizaciones de abordar los singulares retos a los que se enfrentaban los profesionales en el sector marítimo. La necesidad de directrices para la realización de los reconocimientos médicos de los pescadores era evidente. Los profesionales de la industria pesquera se enfrentaban a un entorno de trabajo agotador, tanto física como mentalmente, y era esencial garantizar su acceso a atención médica y el apoyo al bienestar. El proceso de redacción había sido un trabajo de colaboración, con contribuciones de expertos y de partes interesadas, incluidas las delegaciones ante el Subcomité de factor humano, formación y guardia, de la OMI. Una vez finalizadas y adoptadas, las directrices se presentarían al 108º periodo de sesiones del CSM, que tendría lugar del 15 al 24 de mayo de 2024, para su aprobación conjuntamente con la adopción del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros (Convenio de Formación), revisado, y del nuevo Código de Formación. La Reunión conjunta OIT-OMI tenía por objeto promover la cooperación a través de un proceso tripartito inclusivo, a fin de garantizar que el documento adoptado reflejara las diversas perspectivas e intereses de todas las partes interesadas, fomentando un sentimiento de pertenencia y de responsabilidad colectiva. Las directrices pretendían armonizar el marco normativo y las tendencias actuales en un sector complejo, así como las necesidades del sector. Esperaba con interés entablar discusiones fructíferas en el empeño de los participantes de lograr el objetivo común de mejorar la salud, la seguridad y el bienestar de los profesionales del sector pesquero.
8. El **Secretario Ejecutivo de la reunión (OIT)** presentó el proyecto de directrices para la realización de los reconocimientos médicos de los pescadores/del personal de buques pesqueros (JMMEF/2024). Inicialmente había sido preparado por un grupo por correspondencia y un grupo de trabajo del Subcomité de factor humano, formación y guardia, de la OMI, apoyándose en las Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar, de la OIT/OMI (publicadas en 2013). El proyecto de directrices se había adaptado al sector pesquero, reflejaba la labor que estaba llevando a cabo la OMI a fin de actualizar su Convenio de Formación, y también se había visto influido por las Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de los pescadores, que habían sido elaboradas por los interlocutores sociales de la Unión Europea, con ayuda de la Asociación Internacional de Medicina Marítima. El proyecto de directrices que la reunión iba a examinar incluía asimismo cambios propuestos introducidos por la secretaría de la OIT, en consulta con la secretaría de la OMI, con el objetivo de garantizar la coherencia con el enfoque de la OIT, incluidas las referencias a la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), enmendada en 2022, y de ponerla más en consonancia con las disposiciones pertinentes del Convenio (núm. 188) y la Recomendación (núm. 199), sobre el trabajo en la pesca, 2007. Por último, el grupo por correspondencia de la OMI había presentado dos anexos, K y L, que no tenían un equivalente en las Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar, de la OIT/OMI, y estaban relacionados con la formación de los médicos y con un programa de seguimiento de la salud de los pescadores y de los riesgos laborales.

► II. Discusión general

9. El **Vicepresidente empleador** señaló que la reunión era oportuna. Cuando se adoptaron las Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar, se había tomado la decisión de no extender su ámbito de aplicación a los pescadores, que eran un colectivo de aproximadamente 35 millones de trabajadores en todo el mundo. En efecto, el número potencial de pescadores que podrían ser sometidos a reconocimientos médicos en el marco de las directrices propuestas podía ser mucho mayor, ya que el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) también se aplicaba al sector de la pesca en aguas interiores. Una vez se hubiera adoptado el proyecto de directrices para la realización de reconocimientos médicos de los pescadores, estas deberían refundirse con las directrices relativas a la gente de mar. No era práctico funcionar con dos conjuntos de directrices, en particular porque ambos grupos de trabajadores se habían sometido durante años a reconocimientos médicos que se apoyaban en único conjunto de criterios. Expresó la esperanza de que un documento refundido concedería más importancia al impacto del trabajo de los pescadores, físicamente agotador, en su salud pulmonar. Señalando que la OMI no era una organización tripartita y que las organizaciones de empleadores no habían participado en la revisión en curso del Convenio de Formación, puso de relieve una serie de retos relacionados con el proyecto de anexo de dicho documento, inclusive en relación con los ámbitos de aplicación —y la falta de armonización— de las disposiciones del Convenio núm. 188 y las partes revisadas del Convenio de Formación, en particular con respecto a los reconocimientos médicos, la ausencia relativa de cláusulas de flexibilidad en el Convenio de Formación, y diversas cuestiones terminológicas.
10. El **Vicepresidente trabajador** señaló que sería de suma utilidad armonizar las directrices para la realización de los reconocimientos médicos de los pescadores con las directrices relativas a la gente de mar y, si era posible, refundirlas cuando fueran a revisarse estas últimas, ya que, en muchos países, ambos grupos de trabajadores se sometían a los mismos reconocimientos médicos. Subrayó que no deberían escatimarse esfuerzos para resolver problemas al margen de las sesiones plenarias y para alcanzar un consenso.
11. La **Vicepresidenta gubernamental** acogió con agrado la discusión oportuna sobre la realización de los reconocimientos médicos de los pescadores, señalando que era primordial para la salud de aquellos y de otros miembros de la tripulación garantizar que los pescadores fueran físicamente aptos para desempeñar sus funciones. Estaba de acuerdo en que tal vez fuera necesario resolver ciertos problemas de terminología. Sin embargo, la reunión iba a examinar un proyecto sólido que se basaba en las Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar, de la OIT-OMI, la labor del grupo por correspondencia y de grupos de trabajo, y propuestas presentadas a la secretaría de la OIT. Expresó su agradecimiento a todos los que habían participado en la preparación de los documentos y en la organización de la reunión. Su Grupo reconocía que una diferencia importante con respecto a las Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar era la adición de los anexos K y L, y propuso que esas secciones se examinaran al principio de la semana. Las enmiendas introducidas durante la reunión deberían registrarse claramente, para que, cuando se revisaran las Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar, dichas enmiendas pudieran incorporarse al texto revisado. Subrayó la importancia de redactar y adoptar directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar que estuvieran actualizadas y respondieran a las necesidades de todos aquellos que se esfuerzan por garantizar la salud de quienes trabajan en el mar.

12. El **representante gubernamental de Sudáfrica** consideró que adoptar las directrices propuestas sería un paso esencial al normalizar los derechos de los pescadores, brindar protección y garantizar que todo el personal a bordo fuera físicamente apto para desempeñar sus funciones. Las directrices debían ser claras y aplicables a todos los pescadores a bordo de todo los tipos de buques. Al ser consciente de la importancia de la labor de esta Reunión conjunta para la revisión en curso del Convenio de Formación, puso de relieve la falta de coherencia entre las disposiciones del Convenio de Formación y el Convenio sobre el trabajo en la pesca, así como los diferentes niveles de flexibilidad en lo que respecta a su aplicación.
13. El **representante gubernamental de Panamá** señaló que, en su país, los pescadores y la gente de mar que querían trabajar a bordo de un buque o de un buque pesquero que enarbolaba el pabellón nacional debían obtener un certificado médico. Este proceso estaba regulado por las normas de la OIT y la legislación nacional. Expresó su apoyo a la labor de la Reunión conjunta OIT-OMI, subrayando la necesidad de un consenso tripartito con miras a al establecimiento de normas que se adaptaran a las realidades actuales del sector pesquero.
14. El **observador de la Asociación Internacional de Medicina Marítima** señaló que su Organización representaba a los profesionales médicos del sector marítimo y había contribuido a la elaboración de las Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar, en las que se basaba el presente proyecto de documento. En lo referente al examen de los pescadores, la función del médico era determinar la aptitud física para trabajar, en particular midiendo diversos parámetros de salud y teniendo en cuenta los valores límite respectivos. Era importante evitar que permanecieran en tierra los pescadores que eran físicamente aptos para trabajar, y que embarcaran aquellos que no lo eran. Dado que cada vez había más factores que considerar en tales decisiones, era esencial garantizar normas y reglamentos armonizados, para que los profesionales médicos realizaran reconocimientos siguiendo los mismos criterios, dependiendo de los trabajos o las tareas de las personas. Habida cuenta de que los médicos debían saber exactamente qué conllevaban dichas tareas, era esencial que los módulos de formación cubrieran las tareas específicas realizadas por los pescadores, frente a las realizadas por otros trabajadores en el mar. Una formación adecuada era fundamental y debía basarse en datos y estudios obtenidos del sector pesquero, a fin de establecer programas de formación básica y valores límite para los resultados. En relación con esto, subrayó la importancia de examinar el contenido de los anexos K y L.

► III. Examen y adopción del proyecto de directrices para la realización de los reconocimientos médicos de los pescadores

15. En lo que respecta al uso coherente de terminología, la reunión estableció, durante sus deliberaciones, que en todas las directrices:
 - se preferiría el término «pescador» al término «personal del buque pesquero», aunque se añadiría una nota a pie de página al título para aclarar que las definiciones eran idénticas.
 - el término «autoridad competente» sustituiría las referencias a las autoridades o administraciones nacionales.
 - el término «médico reconocido» sustituiría todas las referencias a médico «acreditado» o «autorizado».

- las referencias a «seguridad de la navegación» también incluirían el término «ambiental» (para que rezara «seguridad ambiental y de la navegación»).

Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de los pescadores

16. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso introducir la siguiente nota a pie de página al título:

Las definiciones de los términos «personal de los buques pesqueros» y «pescador» son idénticas, con ligeras variaciones editoriales en su versión en español. Por consiguiente, las presentes directrices utilizan el término «pescador», el cual, a los fines de estas directrices, tiene el mismo significado que el término «personal de los buques pesqueros» tomando en consideración al mismo tiempo cualquier posible diferencia en el ámbito de aplicación de ambos Convenios.

17. El **Vicepresidente trabajador** estuvo de acuerdo con la nota a pie de página propuesta, pero pidió incluir referencias completas al Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques pesqueros, 1995 (Convenio de Formación de 1995), y al Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188).
18. Así quedó acordado.

Prefacio

Párrafo 1 propuesto

19. El párrafo 1 se adoptó tal como se había propuesto.

Párrafo 2 propuesto

20. El párrafo 2 se adoptó tal como se había propuesto.

Párrafo 3 propuesto

21. El párrafo 3 se adoptó tal como se había propuesto.

Párrafo 4 propuesto

22. El **Vicepresidente empleador** propuso añadir, al final del párrafo, la siguiente oración: «El Convenio de Formación de 1995 no establece distinción alguna entre certificado de competencia y certificado de aptitud en lo que respecta al requisito de poseer un certificado médico».
23. Así quedó acordado.
24. El párrafo 4 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 5 propuesto

25. El **Vicepresidente trabajador** propuso añadir la siguiente oración al final del párrafo: «El examen debería realizarse en un idioma que el pescador pueda comprender».
26. El párrafo 5 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 6 propuesto

27. El párrafo 6 se adoptó tal como se había propuesto.

Párrafo 7 propuesto

28. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso un cambio de tiempo verbal, y sustituir en la segunda oración «podrían proporcionar» por «han proporcionado», y propuso asimismo que en la última parte de la tercera oración se suprimieran las palabras «, que también refleja los avances introducidos en la tecnología y la práctica médicas a lo largo de la última década».
29. El párrafo 7 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 8 propuesto

30. El párrafo 8 se adoptó tal como se había propuesto.

Párrafo 9 propuesto

31. El párrafo 9 se adoptó tal como se había propuesto.

Párrafo 10 propuesto

32. La **Vicepresidenta gubernamental** señaló que, aunque su Grupo había propuesto inicialmente suprimir los párrafos 10 y 11 y sustituirlos por un texto alternativo, tras algunas discusiones, había acordado conservar el párrafo 10. Sin embargo, a fin de abordar por separado la formación y la vigilancia, propuso enmendar el párrafo para que rezara:

Por otra parte, también sugieren requisitos adicionales con respecto a las competencias de los médicos o facultativos reconocidos (como se indica en el párrafo 63 y en el anexo K). Los médicos reconocidos que efectúen los reconocimientos deberían comprender claramente los aspectos particulares de la pesca, dado que su opinión profesional con frecuencia resulta determinante para la salud y seguridad de los pescadores.

33. El párrafo 10 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 11 propuesto

34. Tras las discusiones de grupo, y a la luz de las enmiendas al anexo L, la **Vicepresidenta gubernamental** presentó un proyecto de texto alternativo para el párrafo 11, del siguiente tenor:

De conformidad con la Recomendación núm. 199, los datos recopilados en el marco del sistema de reconocimientos médicos podrían utilizarse para el estudio y la vigilancia de la salud de los pescadores, de modo que sea posible seguir las evoluciones y llevar a cabo las intervenciones pertinentes. Se recomienda también que las autoridades competentes estudien las medidas adecuadas para establecer un mecanismo de vigilancia continuo de la seguridad y salud en el trabajo de los pescadores que esté exento del requisito de presentar un certificado médico (véase el anexo L de las presentes directrices).

35. El **Vicepresidente empleador** propuso añadir una referencia más específica, en particular al párrafo pertinente de la recomendación arriba mencionada.
36. El párrafo 11 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 12 propuesto

37. El párrafo 12 se adoptó tal como se había propuesto.

Párrafo 13 propuesto

38. El **Vicepresidente empleador** propuso suprimir la última oración e insertar el texto siguiente: «En las presentes directrices, se utiliza el término ‘pescador’ o, según proceda, ‘pescadores’ en lugar de ‘personal de los buques pesqueros’, y ambos términos tienen el mismo significado».
39. La **Vicepresidenta gubernamental** estuvo de acuerdo con dicha propuesta, y propuso insertar el texto siguiente al final del párrafo: «Por consiguiente, en las presentes directrices se utiliza el término ‘pescador’, el cual, a los fines de las presentes directrices, tiene el mismo significado que el término ‘personal de los buques pesqueros’, tomando en consideración asimismo cualquier posible diferencia en el ámbito de aplicación de estos dos convenios». Además, el contenido de dicho párrafo debería añadirse a la página del título del documento como una nota a pie de página, para que quedara claro desde el principio que ambas definiciones eran idénticas.
40. El párrafo 13 se adoptó en su forma enmendada.

Parte 1. Introducción

I. Propósito y ámbito de aplicación de las directrices

Párrafo 14 propuesto

41. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso añadir «y de la seguridad ambiental y de la navegación» después de las palabras «a efectos de la seguridad del funcionamiento del buque pesquero», para que el párrafo rezara «Los pescadores deben someterse a reconocimientos médicos con el fin de reducir los riesgos que puedan plantear a otros miembros de la tripulación y a efectos de la seguridad del funcionamiento del buque pesquero, y de la seguridad ambiental y de la navegación, así como para preservar su propia seguridad y salud».
42. El párrafo 14 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 15 propuesto

43. El párrafo 15 se adoptó tal como se había propuesto.

Párrafo 16 propuesto

44. El párrafo 16 se adoptó tal como se había propuesto.

Párrafo 17 propuesto

45. El párrafo 17 se adoptó tal como se había propuesto.

Párrafo 18 propuesto

46. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso sustituir, en la primera oración del párrafo, el término «las administraciones competentes» por «los Estados», y suprimir el término «autoridades competentes» en aras de una mayor claridad.
47. El párrafo 18 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 19 propuesto

48. El párrafo 19 se adoptó tal como se había propuesto.

Párrafo 20 propuesto

49. El **Vicepresidente empleador** propuso comenzar el párrafo con el siguiente texto: «Para que un pescador posea un certificado médico en lugar de dos...». También pidió que se corrigiera una referencia al Convenio de Formación, para que figurara «Convenio de Formación de 1995», y propuso insertar, al final del párrafo, después de las palabras «deberían cumplir preferiblemente las disposiciones del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188)», el siguiente texto: «y viceversa, aunque los Convenios no lo prevean específicamente».
50. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso, a la luz de las discusiones sobre el anexo G, que el párrafo 20 se enmendara para ponerlo en consonancia con el contenido de dicho anexo. Por consiguiente, propuso revisar el texto para que rezara: «Para que un pescador posea un certificado médico en lugar de dos, un certificado médico expedido de conformidad con las disposiciones del Convenio de Formación de 1995 también cumplirá las disposiciones del Convenio núm. 188 y viceversa».
51. Así quedó acordado.
52. El párrafo 20 se adoptó en su forma enmendada.
53. El **Vicepresidente trabajador** propuso insertar un nuevo párrafo 20 *bis*, del siguiente tenor: «En las disposiciones pertinentes del MLC, 2006 y del Convenio de Formación puede hallarse más orientación sobre la aplicación de estas directrices».
54. El **Vicepresidente empleador** subrayó que el MLC, 2006 y el Convenio de Formación no se aplicaban a la pesca. Además, las referencias a estos dos acuerdos no deberían insertarse en el texto, ya que su Grupo no participaba en la redacción de ningún documento. Además, ya se había incorporado cualquier orientación extraída del MLC, 2006.
55. El **Vicepresidente trabajador** retiró su propuesta.

II. Contenido y empleo de las Directrices

Párrafo 21 propuesto

56. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso suprimir la referencia a «la parte 4» e insertar en su lugar un texto que rezara: «Estas directrices también incluyen una serie de anexos...».
57. El párrafo 21 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 22 propuesto

58. Párrafo 22 se adoptó tal como se había propuesto.

III. Antecedentes para la preparación de las Directrices

Párrafo 23 propuesto

59. El párrafo 23 se adoptó tal como se había propuesto.

Párrafo 24 propuesto

60. El párrafo 24 se suprimió, tal como se había propuesto.

Párrafo 25 propuesto

61. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso suprimir la palabra «revisar» de la última línea del párrafo, ya que no habían existido anteriormente directrices para los pescadores.
62. El párrafo 25 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 26 propuesto

63. El párrafo 26 se adoptó tal como se había propuesto.

IV. El reconocimiento médico de los pescadores

Párrafo 27

64. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso sustituir, en la última oración del párrafo, las palabras «que probablemente no afecten la realización de todas las tareas rutinarias y de emergencia» por «que probablemente no tengan un impacto la realización de todas las tareas rutinarias y de emergencia», y añadir «ambiental» entre las palabras «la seguridad» e «y de la navegación».
65. La **Vicepresidenta gubernamental**, en respuesta a las dudas planteadas por el **Vicepresidente empleador**, enmendó el texto de su propuesta para que rezara: «que probablemente no afecten la realización de todas las tareas rutinarias y de emergencia».
66. El párrafo 27 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 28 propuesto

67. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso enmendar la oración final del párrafo, para que fuera del siguiente tenor: «Las presentes directrices proporcionan la base para establecer procedimientos nacionales que estén en consonancia con los convenios internacionales pertinentes».
68. El párrafo 28 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 29 propuesto

69. Si bien el **Vicepresidente trabajador** consideró que el certificado médico debería expedirse en un idioma que comprenda al pescador, el Vicepresidente empleador subrayó que crear una obligación de que el certificado se expida en múltiples idiomas causaría problemas. El certificado debería expedirse en el idioma oficial del país que hubiera reconocido al médico encargado, y en inglés como segundo idioma. De manera análoga, la Vicepresidenta gubernamental señaló que el Convenio de Formación estipulaba que los certificados deberían expedirse en dos idiomas, uno de ellos en inglés.
70. El párrafo 29 se adoptó tal como se había propuesto.

Párrafo 30 propuesto

71. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso añadir «o para la seguridad ambiental y de la navegación» al final de la última oración del párrafo, para que rezara «Será necesario asimismo tener en cuenta otras consecuencias relativas a la seguridad; por ejemplo, si la persona sufre una afección que pueda agravarse con el servicio en el mar, que la incapacite para realizar dicho servicio o que pueda constituir un peligro para la seguridad y salud de otras personas a bordo, o para la seguridad ambiental y de la navegación».

72. El párrafo 30 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 30 *bis* propuesto

73. El **Vicepresidente empleador** propuso insertar un nuevo párrafo, que rezara:

Para preservar la salud y seguridad del pescador y de las demás personas y por motivos de seguridad ambiental, y a la luz del párrafo 30, el pescador debería comunicar a su patrón y al médico reconocido toda afección que padezca, toda inhabilitación o toda medicación (anexo F).

74. El **Vicepresidente trabajador** señaló que siempre y cuando un pescador tuviera en su poder un certificado médico válido, no había motivo para imponerle la obligación de proporcionar información a su patrón sobre una dolencia. Si existía un motivo de preocupación, la información se comunicaría supuestamente al médico encargado. Sin embargo, apoyó la inclusión de una referencia a la ingesta de medicamentos, ya que sería una buena idea para garantizar que la medicación necesaria estuviera disponible a bordo.
75. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso el siguiente texto para el nuevo párrafo: «Para preservar la salud y seguridad del pescador y de las demás personas y por motivos de seguridad ambiental, y a la luz del párrafo 30, mientras se encuentre a bordo del buque, el pescador debería comunicar a su patrón y al médico reconocido todo cambio que se produzca en la afección que padece, en su inhabilitación o en su medicación (anexo F)».
76. Aunque el Grupo de los Empleadores había planteado inicialmente objeciones a imponer una obligación a los pescadores de comunicar una dolencia incapacitante, tras debatirlo en profundidad y a la luz del anexo E y del párrafo 77, se aprobaron los cambios propuestos. El párrafo 30 *bis* se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 31 propuesto

77. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso añadir el siguiente texto al apartado iii): «y la probabilidad de que sufra una dolencia incapacitante durante la vigencia del certificado médico (anexo E)».
78. El párrafo 31 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 32 propuesto

79. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso revisar la cláusula después de las palabras «de emergencia», para que rezara: «de la atención médica disponible a bordo del buque y de la distancia a la que se encuentre un centro médico en tierra».
80. El párrafo 32 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 33 propuesto

81. El párrafo 33 se adoptó tal como se había propuesto.

Párrafo 34 propuesto

82. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso que, en lugar de referirse a «capacidades pertinentes», el párrafo invitara a las autoridades competentes a «considerar los criterios establecidos en los párrafos 30 y 31». Además, propuso añadir «nivel de experiencia» a la lista de cuestiones que las autoridades competentes deberían tomar en consideración, señalando que las

directrices sobre la gente de mar establecían una distinción entre las personas, las funciones y los distintos cometidos. El párrafo revisado rezaría entonces como sigue:

Las autoridades competentes pueden, sin que vaya en detrimento de la seguridad de los pescadores ni del buque pesquero, considerar los criterios establecidos en los párrafos 30 y 31, el nivel de experiencia y las tareas a bordo de las personas evaluadas. Las autoridades competentes pueden establecer diferencias entre las personas que intenten iniciar su carrera profesional en el mar en el sector y los pescadores que ya prestan servicios en el mar en el sector.

83. Las enmiendas propuestas se aprobaron tras una discusión sobre la posible necesidad de armonizar posteriormente los dos conjuntos de directrices en vista de los cambios que estaban introduciéndose en el texto derivados de las Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar.
84. El párrafo 34 se adoptó en su forma enmendada.

Parte 2. Orientaciones para las autoridades competentes

V. Normas pertinentes y orientaciones de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Marítima Internacional y la Organización Mundial de la Salud

Párrafo 35 propuesto

85. El párrafo 35 se adoptó tal como se había propuesto.

Instrumentos de la OIT relativos a la salud y al reconocimiento médico de los pescadores

Párrafo 36 propuesto

86. El párrafo 36 se suprimió, tal como se había propuesto.

Párrafo 37 propuesto

87. El **Vicepresidente trabajador** propuso suprimir las palabras «Como ya se ha indicado», dada la decisión acordada de suprimir el párrafo 36.
88. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso revisar el párrafo para que rezara: «El Convenio núm. 188 constituye una revisión del Convenio núm. 113, que ha sido ratificado por 30 Estados y sigue en vigor, en la fecha de publicación de las presentes directrices, para aquellos Estados que todavía no han ratificado el Convenio núm. 188».
89. El párrafo 37 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 38 propuesto

90. El párrafo 38 se adoptó tal como se había propuesto.

Párrafo 39 propuesto

91. El párrafo 39 se adoptó tal como se había propuesto.

Párrafo 40 propuesto

92. El **Vicepresidente empleador** propuso, a título de aclaración, especificar que el artículo mencionado al principio del párrafo era el artículo 10, 1) del Convenio núm. 188.

93. Así quedó acordado.
94. El párrafo 40 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 41 propuesto

95. El **Vicepresidente trabajador** señaló que se había incluido una referencia al Convenio núm. 188 en el párrafo 40, y que debería adoptarse el mismo enfoque en el párrafo 41, a fin de garantizar la coherencia y en aras de la claridad. El párrafo enmendado rezaría así:

En el artículo 12 del Convenio núm. 188 se establecen requisitos adicionales respecto de los buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros o los buques pesqueros que permanezcan habitualmente más de tres días en el mar, así como respecto de lo que deberá constar, como mínimo, en el certificado médico y el periodo de validez.

96. Así quedó acordado.
97. El párrafo 41 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 42 propuesto

98. El **Vicepresidente trabajador** propuso añadir una referencia al Convenio núm. 188, tal como se había acordado para los dos párrafos anteriores, en aras de la claridad.
99. Así quedó acordado.
100. El párrafo 42 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 42 bis propuesto

101. El **Vicepresidente empleador** propuso añadir un nuevo párrafo:

El párrafo 3 del artículo 10 del Convenio dispone que la autoridad competente podrá permitir, en casos urgentes, a un pescador que trabaje a bordo de un buque pesquero de eslora igual o superior a 24 metros o que permanezca habitualmente más de tres días en el mar, trabajar a bordo de dicho buque durante un periodo de duración limitada y específica en espera de la obtención de un certificado médico, a condición de que dicho pescador tenga en su poder un certificado médico caducado en fecha reciente.

102. Tras una discusión sobre las exenciones relativas a un certificado médico y sobre las disposiciones pertinentes del Convenio núm. 188, durante las cuales el **Vicepresidente trabajador** había subrayado la necesidad de poner énfasis en que las exenciones solo se concedían en casos urgentes y que, para evitar confusión, en lugar de parafrasear el artículo pertinente sería preferible adoptar el texto utilizado en el Convenio, se acordó que el párrafo propuesto reprodujera exactamente la redacción del artículo 10, 3) del Convenio núm. 188:

Por último, en el párrafo 3 del artículo 10 del Convenio núm. 188 se dispone que las exenciones previstas en el párrafo 2 del mismo artículo no se aplicarán a los pescadores que trabajen en buques pesqueros de eslora igual o superior a 24 metros o que permanezcan habitualmente más de tres días en el mar. En casos de urgencia, la autoridad competente podrá permitir que un pescador trabaje a bordo de tales buques durante un periodo de duración limitada y específica en espera de la obtención de un certificado médico, a condición de que dicho pescador tenga en su poder un certificado médico caducado en fecha reciente.

103. Así quedó acordado.
104. El **Vicepresidente empleador** señaló que no estaba claro qué periodo de tiempo estaba cubierto por la expresión «fecha reciente» en la frase «un certificado médico caducado en fecha reciente». Señaló que tal vez fuera necesaria una aclaración.

105. El **Secretario Ejecutivo** indicó que el Convenio sobre el Trabajo Marítimo se refería a los periodos de validez de los certificados caducados que «no excedan de tres meses».
106. La **Vicepresidenta gubernamental** señaló que, a la luz de las discusiones de grupo y a fin de aclarar el periodo de tiempo descrito por el texto en cuestión, debería añadirse una nota a pie de página al párrafo 42 *bis*, del siguiente tenor:

La interpretación de la expresión «fecha reciente» se deja a discreción de la autoridad competente, pero se recomienda que el certificado médico no lleve más de 30 días caducado. La interpretación de la expresión «periodo de duración limitada y específica» se deja también a discreción de la autoridad competente, pero se recomienda que se pueda permitir a un pescador trabajar con un certificado médico caducado cuando la duración de dicho permiso no supere los tres meses.

107. Así quedó acordado.
108. El párrafo 42 *bis* se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 43 propuesto

109. El párrafo 43 se adoptó tal como se había propuesto.

Párrafo 44 propuesto

110. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso añadir, en aras de la claridad, la siguiente oración al final del párrafo: «Las presentes directrices son, en el momento de su adopción, las orientaciones internacionales más recientes, con arreglo al párrafo 9 de la Recomendación núm. 199».
111. El párrafo 44 se adoptó en su forma enmendada.

Instrumentos de la OMI relativos a los requisitos para el reconocimiento médico del personal de los buques pesqueros

112. La **Vicepresidenta gubernamental**, tras una discusión sobre la terminología utilizada en el Convenio de Formación, propuso añadir una nota explicativa con el siguiente texto: «Los términos 'personal de los buques pesqueros' y 'Parte' se utilizan para reflejar los términos empleados en el Convenio de Formación».
113. Así quedó acordado.

Párrafo 45 propuesto

114. El párrafo 45 se adoptó tal como se había propuesto.

Párrafo 46 propuesto

115. El **Secretario General de la reunión (OMI)**, respondiendo a una pregunta del Vicepresidente trabajador, señaló que, si bien no existía una versión «anterior» del Convenio, en la actualidad estaba revisándose su anexo y preparándose un nuevo Código. Por consiguiente, propuso suprimir la referencia a «versiones anteriores» del Convenio. Así, la primera oración enmendada del párrafo rezaría:

El Convenio de Formación de 1995, antes de la revisión de su anexo y de la elaboración del nuevo Código, tal como se adoptó en 2024, incluía requisitos relativos a la aptitud física, en particular en lo que respecta a la vista y al oído, pero no incluía ningún criterio específico en relación con otros aspectos de la evaluación médica.

116. Así quedó acordado.

117. El párrafo 46 se adoptó en su forma enmendada.
118. En este contexto, el Vicepresidente empleador indicó que los documentos de la OMI no siempre estaban disponibles gratuitamente en su sitio web, y alentó a la Organización a considerar permitir el acceso gratuito a documentos públicos, incluidas las directrices. El Secretario General de la reunión (OMI) señaló que los textos de los convenios y tratados eran accesibles públicamente y gratuitos, pero que las publicaciones, como los libros y folletos, estaban disponibles para su compra en el sitio web. Su Organización estudiaría esta cuestión y consideraría poner a disposición gratuitamente en el futuro las publicaciones relacionadas con la pesca.

Párrafo 47 propuesto

119. El **Vicepresidente empleador** propuso añadir al párrafo la siguiente nota a pie de página: «El Convenio de Formación no hace una diferenciación entre el certificado de competencia y el certificado de aptitud en lo que respecta al requisito de presentar un certificado médico».
120. El párrafo 47 se adoptó en su forma enmendada.

Medidas adoptadas por la OMS relativas a la salud de los pescadores y los servicios médicos que se les prestan y a su reconocimiento médico

Párrafo 48 propuesto

121. El **Vicepresidente trabajador** señaló que el significado del párrafo no estaba claro y que debería reformularse o suprimirse, incluido el título de dicha sección.
122. El **Vicepresidente empleador** estuvo de acuerdo con la propuesta de suprimir la primera parte del párrafo y de reformular el resto.
123. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso suprimir todo el párrafo y el título asociado, ya que no contenía información específica pertinente para los pescadores, y casi toda la información pertinente ya estaba contenida en el anexo E.
124. Así quedó acordado.
125. El párrafo 48 y la sección y el título asociados se suprimieron, tal como se había propuesto.

VI. Propósito y contenido del certificado médico

126. La **Vicepresidenta gubernamental**, para ayudar a los lectores a hallar la información pertinente en las directrices, propuso enmendar el título de la sección, para que rezara: «Propósito, contenido y periodo de validez del certificado médico».
127. Así quedó acordado.

Párrafo 49 propuesto

128. El párrafo 49 se adoptó tal como se había propuesto.

Párrafo 50 propuesto

129. El párrafo 50 se adoptó tal como se había propuesto.

Párrafo 51 propuesto

130. La **Vicepresidenta gubernamental** planteó la cuestión de qué definía un «viaje», dado que un buque pesquero podía navegar haciendo escala en varios puertos en los que podía expedirse un

certificado médico, en lugar de esperar al final del viaje, cuya duración podría ser desconocida o prolongarse. Se propusieron varias enmiendas, entre ellas refundir los párrafos 51 y 52. Por último, se acordó que, dado que el periodo de validez de los certificados médicos se abordaba en el párrafo siguiente, el párrafo 51 —en su redacción actual— era redundante.

131. La cuestión del idioma se había discutido en diferentes fases durante las deliberaciones sobre el proyecto de directrices, incluida la propuesta del **Vicepresidente trabajador** de que el certificado se expidiera en un idioma que comprendiera el pescador y sobre los aspectos prácticos de la expedición de certificados en múltiples idiomas. Se acordó añadir al texto una referencia al idioma del certificado médico. Por consiguiente, el **Vicepresidente empleador** propuso sustituir el texto existente del párrafo 51 por el texto siguiente: «El Convenio de Formación prevé en la sección A-I/12, párrafo 8, que los certificados médicos se elaborarán en el idioma oficial del país que lo expide. Si el idioma utilizado no es el inglés, el texto incluirá una traducción a dicho idioma».
132. El párrafo 51 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 52 propuesto

133. El **Vicepresidente empleador** propuso dividir el párrafo en dos. El segundo párrafo comenzaría con el texto «En casos urgentes...». También propuso añadir una referencia al Convenio núm. 188 en la primera oración del primer párrafo.
134. Así quedó acordado.
135. El párrafo 52 se dividió en dos, y se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 53 propuesto

136. El **Vicepresidente empleador** propuso añadir «por el mismo médico encargado» después de las palabras «una nueva evaluación» en la segunda oración, a fin de destacar que, durante su evaluación de seguimiento, el pescador no debería ser examinado por el mismo médico encargado.
137. La **Vicepresidenta gubernamental** estuvo de acuerdo con esa propuesta, pero propuso enmendar el texto para que rezara «el mismo médico encargado, si es posible,» a fin de tener en cuenta que el médico encargado en cuestión podría dimitir, retirarse o tomar una licencia por enfermedad o vacaciones.
138. El **Vicepresidente trabajador** expresó su preocupación por que la enmienda propuesta pudiera limitar el acceso de un pescador a una segunda opinión, en los casos en que el pescador estuviera en desacuerdo con la evaluación inicial.
139. El **Vicepresidente empleador** aclaró que el párrafo hacía referencia a la decisión del médico encargado inicial de realizar un nuevo reconocimiento médico del pescador tras el breve intervalo de dos años estipulado en el Convenio. Dicha decisión, por iniciativa del médico encargado, no tenía un impacto en el derecho del pescador a solicitar una segunda opinión de un médico diferente. Por lo tanto, el pescador debería ser reexaminado por el mismo médico encargado.
140. El **Vicepresidente trabajador** subrayó que, si un pescador estaba en desacuerdo con los motivos expuestos para expedir un certificado de duración limitada y necesitaba una segunda opinión, dicha evaluación no debería ser realizada por la misma persona.
141. El Secretario Ejecutivo señaló que los intervalos entre los reconocimientos médicos se mencionaban en otra parte del proyecto de directrices, al igual que la información sobre los certificados de duración limitada y los procedimientos de apelación —también en los casos en los que, tras un reconocimiento médico, un pescador era declarado no apto para trabajar. La **Vicepresidenta gubernamental** indicó que, desde una perspectiva clínica y administrativa, garantizar que el

pescador fuera examinado por el mismo médico encargado tenía sentido. Si bien aceptaba los comentarios del Vicepresidente trabajador acerca de que el pescador tal vez quisiera acudir a un médico encargado diferente, la enmienda propuesta seguía siendo adecuada.

142. El párrafo 53 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 54 propuesto

143. El **Vicepresidente empleador** señaló que los términos empleados en el párrafo deberían estar en consonancia con los utilizados en el anexo F.

144. El **Vicepresidente trabajador** estuvo de acuerdo en que en todo el documento debería utilizarse terminología coherente.

145. La **Vicepresidenta gubernamental** estuvo de acuerdo con la propuesta de armonizar el párrafo 54 y el anexo F, indicando una preferencia por el texto utilizado en el párrafo (puente/máquinas/servicio de fonda/otros).

146. El párrafo 54 se adoptó tal como se había propuesto.

Párrafo 55 propuesto

147. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso sustituir «las tareas rutinarias y de emergencia» por «tanto las tareas rutinarias como las de emergencia» en la primera oración, para que el texto rezara: «Si el pescador no puede realizar tanto las tareas rutinarias como las de emergencia de manera segura...», y sustituir la frase «apto para el servicio con limitaciones» por «apto para el servicio con restricciones» en la segunda oración, a fin de garantizar la coherencia en todo el documento, ya que el término «limitaciones» se utilizaba en otras partes en relación con el tiempo.

148. El párrafo 55 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 56 propuesto

149. El **Vicepresidente empleador** propuso insertar la frase «antes de retomar su trabajo» después de «evaluar su aptitud».

150. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso sustituir el texto «desempeñar sus tareas rutinarias y de emergencia de manera segura» por «desempeñar sus tareas rutinarias o de emergencia de manera segura», ya que no era necesario esperar a que el pescador pudiera desempeñar unas u otras.

151. El párrafo 56 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 57 propuesto

152. El **Vicepresidente trabajador** propuso cambiar el orden del párrafo, para que rezara: «Conviene que quien haya previsto empezar a trabajar como pescador se someta, antes de comenzar su formación, a un reconocimiento médico para confirmar que cumple las normas de aptitud física requeridas».

153. El **Vicepresidente empleador** señaló que se exigía todo pescador someterse a un reconocimiento médico antes de poder empezar a recibir formación básica en materia de seguridad. Por lo tanto, no solo era «conveniente», sino obligatorio. Así pues, propuso cambiar la redacción al final de la oración para que figurara «es imprescindible que quien haya previsto empezar a trabajar como pescador, antes de comenzar la formación, se someta a un reconocimiento médico».

154. El **Secretario Ejecutivo** preguntó si también debería incluirse una referencia en el párrafo al Convenio de Formación.
155. El **Vicepresidente empleador** afirmó que dicha referencia era necesaria, ya que el reconocimiento médico al que se refería el párrafo no se exigía en virtud del Convenio núm. 188.
156. Por consiguiente, estuvo de acuerdo en que se revisara el texto para que rezara: «En virtud del Convenio de Formación, es imprescindible que quien haya previsto empezar a trabajar como pescador, antes de comenzar la formación, se someta a un reconocimiento médico para confirmar que cumple las normas de aptitud física requeridas».
157. El párrafo 57 se adoptó en su forma enmendada.

VII. El derecho a la privacidad

Párrafo 58 propuesto

158. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso suprimir, en la tercera oración del párrafo, las palabras «solo deberían utilizarse para determinar la aptitud del pescador para el trabajo y para mejorar la atención médica», para que la frase rezara «los historiales médicos no deberían ponerse a disposición de otras personas sin el consentimiento por escrito y con pleno conocimiento de causa del pescador». El objetivo era reconocer que los datos médicos se utilizaran con fines administrativos y de investigación, a fin de mejorar la salud de los pescadores. Era importante saber las cuestiones que debían abordarse. La oración original era demasiado restrictiva, aunque reconocía la necesidad de proteger los datos y la privacidad del pescador. Propuso además suprimir las palabras «u otros documentos que se pongan a disposición de otras personas una vez realizado el reconocimiento médico», señalando que tal vez hubiera ocasiones en las que se podría pedir a los pescadores que comunicaran cierta información médica, o alentarles a compartirla, especialmente cuando se trataba de una cuestión de seguridad para el pescador u otras personas a bordo. La supresión propuesta era una solución de compromiso que, si bien respetaba la privacidad del pescador, permitía que la información médica fuera compartida con otras personas, cuando procediera, por motivos de seguridad. No debería incluirse información médica personal en el certificado médico propiamente dicho.
159. El **Vicepresidente empleador** señaló que era importante considerar el impacto de la enmienda propuesta, indicando que la información médica debería añadirse de una manera anónima y que la información médica individual nunca debería compartirse sin el consentimiento del pescador. El certificado médico debería, como mínimo, indicar si una persona era apta para trabajar, aunque no estaba claro si eso se consideraba información médica personal. Subrayó la necesidad de que los empleadores supieran si un pescador era apto para desempeñar sus funciones.
160. El **Vicepresidente trabajador** puso de relieve la necesidad de que los pescadores tuvieran acceso a los datos, incluidas copias de sus historiales médicos, en un idioma que comprendieran. Propuso añadir el siguiente texto al final del párrafo: «Los datos médicos proporcionados deberían estar en un idioma que resulte comprensible para el pescador».
161. El **Vicepresidente empleador** señaló que, aunque entendía la necesidad de que los pescadores comprendieran la información médica que les incumbía, habida cuenta del gran número de idiomas hablados por los pescadores en todo el mundo, sería imposible garantizar la traducción de las notas médicas en el idioma local del pescador. Dicha tarea sería demasiado difícil para los médicos encargados. Bastaría con garantizar que los médicos encargados reconocidos hablaran uno de los idiomas oficiales del Estado que los aprobaba.

162. El **representante gubernamental de Alemania** expresó sus dudas acerca de la aplicación práctica de la enmienda propuesta por el Vicepresidente trabajador.
163. El **Vicepresidente trabajador** reiteró la importancia del derecho del pescador a acceder a sus datos médicos personales en un idioma que le resultara comprensible.
164. El **representante gubernamental de Sudáfrica** señaló que no sería realista esperar que los médicos encargados proporcionaran información en el propio idioma del pescador, especialmente cuando se tratara de ciudadanos extranjeros que se sometieran a reconocimiento médicos en países en los que no se hablaba su idioma, que tal vez necesitarían recurrir a servicios de interpretación para comunicarse con los médicos encargados. La enmienda propuesta sería difícil de aplicar.
165. El **Vicepresidente trabajador** señaló que las cuestiones lingüísticas podrían complicar las cosas para los pescadores. Proporcionó el ejemplo de un pescador alemán que, tras haber sido examinado por un médico encargado portugués en el Brasil, tuvo que presentar información médica proporcionada únicamente en portugués para su examen por un médico encargado alemán.
166. La **representante gubernamental de Portugal** señaló que los historiales médicos eran documentos oficiales importantes. Preocupaba que pudiera perderse o alterarse información vital durante el proceso de traducción. Por consiguiente, era importante garantizar que los documentos se expidieran en el idioma original, ya que la traducción también podría tener un impacto en su condición de documentos oficiales.
167. El **Vicepresidente empleador** puso de relieve que incumbía al Estado que aprobaba a los médicos encargados garantizar que estos hablaran el idioma del Estado que concedía la aprobación. Si no había un médico encargado disponible en el Estado extranjero, entonces no se obligaría al pescador a someterse a un reconocimiento médico allí.
168. El **representante gubernamental de México** señaló que los términos médicos algunas veces eran difíciles de comprender, incluso en el propio idioma. Garantizar que los historiales médicos estuvieran disponibles en el idioma oficial de un Estado determinado debería ser suficiente.
169. El **Vicepresidente empleador** comprendía el razonamiento subyacente a la enmienda propuesta por el Grupo de los Trabajadores, pero señaló que no sería posible proporcionar versiones de los documentos en múltiples idiomas. Propuso emendar el texto sustituyendo las palabras «en un idioma que resulte comprensible para el trabajador» por «en un idioma del país en que se realiza el reconocimiento médico y en inglés», ya que el inglés era el idioma oficial en el mar.
170. La **Vicepresidenta gubernamental** estuvo de acuerdo con la enmienda propuesta, y propuso añadir «y/o» al final de la oración, debido a la carga potencial que representaba expedir documentos en dos idiomas en los que dichos idiomas no eran un idioma hablado en el Estado pertinente, así como a posibles problemas de traducción.
171. Se acordó añadir la siguiente oración al final del párrafo: «La información médica personal debería figurar en un idioma del país en que se realiza el reconocimiento médico y/o en inglés».
172. El párrafo 58 se adoptó en su forma enmendada.

VIII. Reconocimiento de los médicos

Párrafo 59 propuesto

173. El **Vicepresidente trabajador** propuso insertar las palabras «sindicatos/» antes de «organizaciones» en la tercera oración del párrafo 59, ya que los sindicatos deberían ser reconocidos como organizaciones que representan a los pescadores.

174. El **Vicepresidente empleador** propuso utilizar el término utilizado en el Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188): «organizaciones representativas de trabajadores». También señaló que podría ser difícil para los Gobiernos elaborar la lista de médicos reconocidos disponible para todos los pescadores.
175. La **Vicepresidenta gubernamental** estuvo de acuerdo con la enmienda propuesta por el Grupo de los Trabajadores y propuso suprimir todo el texto de la tercera oración antes de «una lista de médicos reconocidos por la autoridad competente» e insertar, antes de esas palabras, las palabras «Se debería publicar en internet y sustituirlo por», y después de «la autoridad competente», insertar la palabras «o ponerla a disposición de las autoridades competentes de otros países, de compañías, de los pescadores y de organizaciones representativas de pescadores y de representantes sindicales», como una manera de garantizar la disponibilidad de la lista de médicos para todos los pescadores. También propuso insertar, en la cuarta oración, las palabras «y con el MLC, 2006, en su forma enmendada», después de la referencia al Convenio de Formación, y trasladar a un nuevo párrafo la oración «La autoridad competente debería proporcionar medios para verificar la autenticidad de los certificados médicos expedidos», dividiendo el párrafo existente en dos.
176. Así quedó acordado.
177. El párrafo 59 se dividió en dos, y se adoptó en su forma enmendada.

Párrafos 60 y 61 propuestos

178. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso pequeñas enmiendas al párrafo. El texto revisado rezaría: «La autoridad competente, cuando elabore las orientaciones para la realización de los reconocimientos médicos, debería tomar en consideración que algunos médicos tal vez necesiten unas orientaciones más pormenorizadas que aquellos que tienen conocimientos de la salud de los pescadores y del sector». También propuso refundir los párrafos 60 y 61.
179. Así quedó acordado.
180. Los párrafos 60 y 61 se adoptaron en su forma enmendada.

Párrafo 62 propuesto

181. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso insertar, después del término «figurando», las palabras «en la lista mencionada en el párrafo 59», en aras de la claridad. Así quedó acordado.
182. El párrafo 62 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 63 propuesto

Párrafo introductorio

183. El párrafo introductorio se enmendó tal como se había propuesto.

Apartado i)

184. El apartado i) se enmendó tal como se había propuesto.

Apartado ii)

185. La **Vicepresidenta gubernamental** explicó que en muchos países no se entendía o reconocía especialmente la expresión «medicina del trabajo marítimo», y propuso la siguiente enmienda al apartado ii), a fin de subrayar que, aunque los médicos deberían tener idealmente conocimientos

adicionales de medicina del trabajo marítimo o de medicina marítima, no siempre era posible garantizar que este fuera el caso: «ii) debería tener experiencia en medicina clínica, y tener idealmente conocimientos de medicina del trabajo y, en particular, de medicina del trabajo marítimo;».

186. El **Vicepresidente trabajador** señaló que preferiría suprimir el término «idealmente».

187. La **Vicepresidenta gubernamental** subrayó la necesidad de adoptar un enfoque práctico; en algunos países —incluso en ciertas regiones de algunos países— en los que escaseaban los candidatos potenciales, lo que exigía que los médicos tuvieran conocimientos de medicina del trabajo o de medicina marítima, podría limitar la contratación, y se consideraba poco realista. Por consiguiente, recomendó conservar el término «idealmente», reflejando que, si bien la experiencia en esos campos de la medicina podría ser óptima y estar en consonancia con las mejores prácticas, tal vez no siempre fuera factible reclutar a médicos que tuvieran dichos conocimientos.

188. El apartado ii) se aprobó en su forma enmendada.

Apartado iii)

189. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso revisar el apartado iii) para que rezara:

debería tener conocimientos de las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pesqueros y de las exigencias que el trabajo impone a los pescadores, incluido el trabajo que conlleva descargar la captura y el trabajo portuario, en lo que respecta a los efectos de los problemas de salud en la aptitud para el trabajo, conocimientos que habrá adquirido de ser posible a través de una instrucción especial y de una formación, y con base en experiencia personal en el ámbito de la pesca;

190. El apartado iii) se aprobó en su forma enmendada.

Apartado iii) bis

191. Además, propuso insertar un nuevo apartado, del siguiente tenor:

las autoridades competentes deberían abordar la necesidad de programas de formación orientado a sus médicos reconocidos a fin de proporcionar formación inicial y continua. En caso necesario, las autoridades competentes podrán elaborar su propio programa o aprobar otros programas de formación;

192. A la luz de las discusiones sobre el anexo L, se acordó que el texto del apartado se revisara para reflejar el texto de dicho anexo. La versión revisada del apartado rezaría entonces así:

las autoridades competentes deberían abordar la necesidad de un programa de formación orientado a sus médicos reconocidos a fin de proporcionar formación inicial y continua. En caso necesario, las autoridades competentes podrán elaborar su propio programa o aprobar otros programas de formación;

193. El apartado iii) *bis* se aprobó en su forma enmendada.

Apartado iv)

194. El apartado iv) se aprobó tal como se había propuesto.

Apartado v)

195. El **Vicepresidente trabajador** propuso sustituir «limitaciones» por «restricciones».

196. El **Vicepresidente empleador** señaló que su Grupo prefería utilizar el texto de la sección A 1-12/6 del Convenio de Formación, a saber, «se les hayan impuesto limitaciones respecto del trabajo que pueden realizar».
197. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso que, con objeto de reflejar el texto contenido en el Convenio de Formación, y de incluir una referencia a posibles restricciones impuestas a los certificados médicos, el párrafo debería revisarse para que fuera del siguiente tenor:
- debería recibir orientaciones por escrito sobre los procedimientos para la realización de los reconocimientos médicos de los pescadores, incluida información sobre los procesos de apelación para las personas a las que se les deniegue un certificado médico como resultado de un reconocimiento o se les hayan impuesto restricciones o limitaciones respecto del trabajo que pueden realizar que consten en su certificado médico;
198. Así quedó acordado.
199. El apartado v) se aprobó en su forma enmendada.

Apartado vi)

200. El apartado vi) se aprobó tal como se había propuesto.

Apartado vii)

201. El apartado vii) se aprobó tal como se había propuesto.

Apartado viii)

202. El apartado viii) se aprobó tal como se había propuesto.
203. El párrafo 63, en su conjunto, se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 64 propuesto

204. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso sustituir todo el párrafo 64 y sus apartados por un texto más conciso, reflejando los puntos destacados que los médicos debían tener en cuenta. El texto alternativo propuesto rezaría:
- Se recomienda asimismo que los médicos sean conscientes de las limitaciones de la atención médica a bordo [para los buques a bordo de los cuas se espera que los pescadores presten servicio], incluidas las relativas al conocimiento de los equipos y suministros médicos y las instrucciones conexas a bordo de los buques pesqueros, la formación de las personas a bordo cualificadas o formadas en materia de primeros auxilios y otras formas de atención médica, y el acceso por quienes están a bordo a servicios de telemedicina por radio, satélite u otros medios de comunicación.
205. El **Vicepresidente trabajador** estuvo a favor del cambio, pero se preguntaba si la oración que figuraba entre corchetes debería suprimirse.
206. El **Vicepresidente empleador** expresó dudas similares; tras someterse al reconocimiento médico para evaluar su aptitud para el trabajo, se podría exigir ulteriormente a los pescadores que prestaran servicio a bordo de un buque diferente. Subrayó la necesidad de que los médicos comprendieran el sector pesquero y los buques pesqueros, incluidos los buques distintos de aquellos a bordo de los cuales estaba previsto que los pescadores prestaran servicio, ya que estos podrían cambiar. Por consiguiente, también preferiría suprimir el texto que figuraba entre corchetes.
207. Así quedó acordado.
208. El párrafo 64 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 65 propuesto

209. El párrafo 65 se suprimió, tal como se había propuesto.

Párrafo 66 propuesto

210. El párrafo 66 se adoptó tal como se había propuesto.

Párrafo 67 propuesto

211. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso añadir, al final del párrafo, el siguiente texto: «pero debería dejarlo en la lista, como se indica en el párrafo 62», señalando que, aunque el cambio conllevaba repetir información contenida en otras partes de las directrices, añadía claridad.

212. Así quedó acordado.

213. El párrafo 67 se adoptó en su forma enmendada.

IX. Procedimientos de apelación

Párrafo 68 propuesto

214. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso cambiar, añadir «restricción o» antes de «limitación» y, a fin de reflejar la nueva redacción en el párrafo 63, v), reformular la oración final del párrafo. El nuevo texto rezaría así:

Según se establece tanto en el Convenio de Formación (sección A-I/12) como en el Convenio núm. 188 (artículo 11, e)), los pescadores deberán tener la oportunidad de presentar una apelación para que se revise su caso, cuando se les haya denegado un certificado médico o se le haya impuesto una restricción o limitación a su capacidad para el trabajo y esta se haya consignado en su certificado médico.

215. El párrafo 68 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 69 propuesto

216. El párrafo 69 se adoptó tal como se había propuesto.

Párrafo 70 propuesto

Apartado i)

217. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso las siguientes enmiendas al párrafo 70, i), a fin de subrayar que los árbitros médicos tenían la misma formación, experiencia y conocimientos que los médicos reconocidos: «las cualificaciones del médico o del árbitro médico que efectúe la revisión deberían ser acordes con los criterios indicados en el párrafo 63;».

218. El **Vicepresidente empleador** y el **Vicepresidente trabajador** estuvieron de acuerdo.

Apartado ii)

219. La **Vicepresidenta gubernamental** señaló que era importante que los médicos que realizaban el reconocimiento médico tuvieran acceso a los historiales médicos, para comprender la información y el razonamiento subyacente a la decisión del médico reconocido. Por consiguiente, propuso enmendar el párrafo 70, ii) como sigue: «el médico o árbitro médico que efectúe el

proceso de revisión debería poder tener acceso a otros expertos médicos y al expediente médico del primer examen;».

220. El **Vicepresidente empleador** y el **Vicepresidente trabajador** estuvieron de acuerdo.

Apartados iii), iv) y v)

221. Los apartados iii), iv) y v) se aprobaron tal como se habían propuesto.

222. El párrafo 70, en su conjunto, se adoptó en su forma enmendada.

Parte 3. Orientaciones para las personas reconocidas por las autoridades competentes para realizar reconocimientos médicos y expedir certificados médicos

X. La importancia del reconocimiento médico para la seguridad y salud en la pesca

Párrafo 71 propuesto

Párrafo introductorio

223. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso insertar las palabras «si es pertinente» antes de «y para vivir a bordo», ya que muchos pescadores vivían efectivamente a bordo de buques pesqueros.

224. El párrafo introductorio se aprobó en su forma enmendada.

Apartado i)

225. La **Vicepresidenta gubernamental** señaló que, en la primera oración, deberían insertarse las palabras «una lesión o una medicación» después de «Las consecuencias de una inhabilitación producto de una enfermedad», y propuso añadir las palabras «de la atención médica disponible a bordo» después de «desempeñe el pescador,». Además, propuso insertar, al principio de la tercera oración, las palabras «La inhabilitación producto de una enfermedad, una lesión o una medicación».

226. El apartado i) se aprobó en su forma enmendada.

Apartado ii)

227. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso suprimir la segunda oración del apartado ii), ya que no parecía pertinente para una guía sobre el reconocimiento médico de los pescadores.

228. El apartado ii) se aprobó en su forma enmendada.

Apartado iii)

229. El apartado iii) se aprobó tal como se había propuesto.

Apartado iv)

230. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso revisar la primera oración del apartado iv), para que rezara: «El reconocimiento médico puede permitir detectar una enfermedad en una etapa inicial o los factores de riesgo que puedan producir una enfermedad, y la transmisión de una enfermedad, ya sea directamente o al manipular alimentos». Además, propuso suprimir, en la

segunda oración, las palabras «con el fin de aumentar al máximo las posibilidades de que continúe su carrera en el mar a bordo de un buque pesquero.»

231. El apartado iv) se aprobó en su forma enmendada.

Apartado v)

232. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso algunas enmiendas al apartado v): propuso añadir las palabras «limitando la duración del certificado o limitando» después de «la frecuencia de la supervisión,» y, en la versión inglesa, sustituir el término «limiting» antes de «the pattern of voyages» por el término «restricting». El término «limiting» era apropiado para el periodo de validez, mientras que el término «restricting» era más apropiado para el alcance. Esta modificación no era pertinente para la versión española de las directrices.

233. El apartado v) se aprobó en su forma enmendada.

Apartado vi)

234. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso una pequeña enmienda al apartado vi), en particular, cambiar la referencia al anexo C, del «cuadro B-I/9» al «cuadro B-I/12».

235. El apartado vi) se aprobó en su forma enmendada.

Apartado vii)

236. El apartado vii) se aprobó tal como se había propuesto.

Párrafo 72 propuesto

237. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso sustituir en la versión inglesa, en la primera oración, la palabra «shipboard» por la palabra «onboard». Esta modificación no era pertinente para la versión española de las directrices.

238. El párrafo 72 se adoptó en su forma enmendada.

XI. Tipo y frecuencia de los reconocimientos médicos

Párrafo 73 propuesto

239. El párrafo 73 se adoptó tal como se había propuesto.

Párrafo 74 propuesto

240. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso añadir, en la cuarta oración del párrafo, las palabras «o ser contratado» después de «para obtener empleo».

241. El párrafo 74 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 75 propuesto

242. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso añadir, al final de la oración, las palabras «o el asegurador», para que rezara: «Debería expedirse un certificado médico si se han satisfecho las normas aplicables, con independencia del cumplimiento de cualesquiera requisitos adicionales del empleador o el asegurador».

243. El párrafo 75 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 76 propuesto

244. El párrafo 76 se adoptó tal como se había propuesto.

XII. La realización de los reconocimientos médicos

Párrafo 77 propuesto

Párrafo introductorio

245. El párrafo introductorio se aprobó tal como se había propuesto.

Apartados i) y ii)

246. Los apartados i) y ii) se aprobaron tal como se había propuesto.

Apartado iii)

247. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso sustituir la palabra «limitaciones» por «restricciones».

248. El apartado iii) se aprobó en su forma enmendada.

Apartado iv)

249. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso añadir, en la tercera oración, «medicaciones, el consumo de alcohol o de estupefacientes» después de «Deberían registrarse asimismo los detalles de otras enfermedades».

250. El apartado iv) se aprobó en su forma enmendada.

Apartado v)

251. El apartado v) se adoptó tal como se había propuesto.

Apartado vi)

252. El apartado vi) se adoptó tal como se había propuesto.

Apartado vii)

253. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso suprimir la referencia «la ceguera nocturna», ya que era un síndrome difícil de evaluar por el médico en el contexto de un reconocimiento médico. Propuso que el término «personas» se sustituyera por «los pescadores».

254. El apartado vii) se aprobó en su forma enmendada.

Apartados viii) y ix)

255. Los apartados viii) y ix) se aprobaron tal como se habían propuesto.

Apartado x)

256. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso que, en la tercera oración, el término «eficacia» se sustituyera por el término «validez», y la referencia a la prueba rezara: «La validez de cualquier prueba para detectar una afección concreta depende de la prevalencia de la afección y de la sensibilidad y la especificidad de la prueba». En la última oración del párrafo, propuso sustituir la palabra «dará» por «puede dar».

257. El apartado x) se aprobó en su forma enmendada.

Apartado xi)

258. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso añadir la palabra «actualmente», y sustituir las palabras «debidamente validadas» por «adecuadas», en referencia a las «pruebas [...] para la evaluación de los aspectos mentales de la capacidad para el trabajo». Además, propuso sustituir la palabra «adecuadas» por «recomendadas» antes de las palabras «para la evaluación de los aspectos mentales».

259. El apartado xi) se aprobó en su forma enmendada.

Apartado xii)

260. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso añadir, en la última oración del apartado, las palabras «los viajes que ha efectuado,» después de «la naturaleza de las tareas que va a desempeñar».

261. El **Vicepresidente empleador** señaló que no siempre era posible conocer todos los viajes que podrían efectuarse para pescar. A fin de resolver el problema, deberían insertarse las palabras «(si se conocen)» después de la redacción propuesta, a saber, «los viajes que ha efectuado».

262. Así quedó acordado.

263. El apartado xii) se aprobó en su forma enmendada.

264. El párrafo 77, en su conjunto, se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 78 propuesto

265. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso añadir en la tercera oración, después de las palabras «en tres categorías», el texto «(como se indica en el párrafo 79 y el anexo E)».

266. El párrafo 78 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 78 bis propuesto

267. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso insertar un nuevo párrafo, que contuviera el texto acordado añadido al anexo E:

En casos complejos y según proceda, el médico reconocido podrá, con el consentimiento informado del pescador, discutir el caso con la autoridad competente y, cuando lo permita la legislación nacional, tratar de obtener información pertinente del propietario del buque pesquero para que esta se considere parte del proceso de toma de decisiones.

268. El nuevo párrafo 78 *bis*, se adoptó tal como se había propuesto.

Párrafo 79 propuesto

269. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso añadir, en el párrafo introductorio, las palabras «Las tres categorías establecidas son», y añadir las palabras «, o para la seguridad ambiental o de la navegación» después de «o para otras personas a bordo».

270. El párrafo 79 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 80 propuesto

271. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso suprimir el texto que figuraba entre paréntesis en la segunda oración, a saber, «(es decir, el puesto que desempeñará, la zona de navegación pesca, el

límite de tiempo u otros aspectos)». Además, propuso insertar las palabras «o limitaciones» después de «restricciones», y suprimir las palabras «en la descripción de la labor para la que sea apto».

272. El párrafo 80 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 81 propuesto

273. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso insertar, en la primera oración, las palabras «por escrito» después de «correspondientes».

274. El párrafo 81 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 82 propuesto

275. El párrafo 82 se adoptó tal como se había propuesto.

Párrafo 83 propuesto

276. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso varias enmiendas, tales como insertar las palabras «y a la autoridad competente» después de «reglamento nacional correspondiente», y añadir las palabras «o almacene electrónicamente» después de «se expida o». Así, la primera oración del párrafo debería rezar:

En el expediente del reconocimiento médico debería constar claramente que se trata de un documento confidencial y que debería conservarse, con arreglo al reglamento nacional correspondiente y a la autoridad competente, bajo la custodia del centro de salud o la autoridad competente donde se expida o almacene electrónicamente el certificado médico de aptitud.

277. En respuesta a una pregunta del **Vicepresidente trabajador**, la Vicepresidenta gubernamental explicó que, en algunos Estados, el reglamento nacional (por ejemplo, sobre la protección de datos) podría diferir del expedido por las autoridades competentes.

278. El párrafo 83 se adoptó en su forma enmendada.

Párrafo 84 propuesto

279. El párrafo 84 se adoptó tal como se había propuesto.

Párrafo 85 propuesto

280. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso la siguiente revisión para que la redacción del párrafo estuviera en consonancia con la del párrafo 83: «Se debería mantener una copia del certificado médico en los archivos del centro de salud o la autoridad competente donde se expidió o almacenó electrónicamente».

281. El párrafo 85 se adoptó en su forma enmendada.

Anexos

Anexo A propuesto

282. El **Vicepresidente empleador** pidió que se aclarara la frase «Los pescadores que no tengan que cumplir las normas de visión del Convenio de Formación de 1995» en el tercer párrafo de la sección sobre las orientaciones adicionales.

283. El **Secretario General de la reunión (OMI)** señaló que el texto se refería a los pescadores a los que no se aplicaban las normas de visión del Convenio de Formación de 1995 y propuso enmendar el texto en consecuencia.
284. El **Vicepresidente empleador** señaló que el Convenio de Formación se aplicaba a todos los pescadores a bordo de todos los buques, y que era necesaria una aclaración adicional.
285. Una **representante gubernamental del Reino Unido** propuso que, en aras de la claridad, la oración en cuestión especificara que los pescadores deberían tener «una aptitud visual suficiente» para el desempeño de sus funciones.
286. Un **representante gubernamental de Sudáfrica** explicó con más detalle esa propuesta, indicando que el texto debería rezar: «Los pescadores que no estén cubiertos por las normas de visión indicadas en el cuadro A-I/12 del Convenio de Formación de 1995 deberían tener una aptitud visual suficiente con ayudas ópticas para desempeñar sus tareas rutinarias y de emergencia de manera segura y eficaz».
287. Así quedó acordado.
288. El anexo A se adoptó en su forma enmendada.

Anexo B propuesto

289. El **Vicepresidente empleador** preguntó por qué los pescadores debían poder escuchar los susurros, dados los niveles de ruido en los buques pesqueros.
290. La **Vicepresidenta gubernamental** señaló que «la prueba del susurro» era un método establecido y ampliamente utilizado para evaluar la audición, que también figuraba en las Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar. Propuso suprimir la expresión «sin ayudas auditivas» del primer párrafo, ya que parecía redundante, e insertarla en la primera oración del segundo párrafo, para que rezara: «Se recomienda utilizar un audiómetro de tono puro para los exámenes del oído sin ayudas auditivas.» También propuso añadir, al final del tercer párrafo, las palabras «al realizar un reconocimiento médico de los pescadores que utilizan ayudas auditivas, deberían utilizarse métodos adecuados».
291. El anexo B se adoptó en su forma enmendada.

Anexo C propuesto

292. El **Vicepresidente empleador** y la **Vicepresidenta gubernamental** señalaron que la sección sobre la evaluación de la aptitud física debería conservarse, ya que también estaba contenida en las Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar.
293. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso añadir al primer punto de la lista contenida en el último párrafo de la sección sobre la evaluación de la aptitud física las palabras «llevar pesos o manejar equipo de amarre y aparejos de pesca». El punto revisado rezaría: «—tareas físicamente agotadoras a bordo del buque; por ejemplo, llevar pesos o manejar equipo de amarre y aparejos de pesca».
294. El anexo C se adoptó en su forma enmendada.

Anexo D propuesto

295. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso añadir al final del anexo, en la subsección sobre los certificados médicos relativa a la aptitud del pescador para desempeñar solo algunas tareas, pero no todas, o para trabajar en algunas, pero no todas las aguas, el siguiente texto: «la medicación puede causar efectos adversos, pero de desarrollo lento, lo cual le permite tener acceso oportuno

a atención médica», señalando que el concepto de «aguas limitadas» podría interpretarse de una manera diferente en distintos países, y lo que estaba en juego fundamentalmente era garantizar el acceso a atención médica oportuna.

296. El anexo D se adoptó en su forma enmendada.

Anexo E propuesto

297. El **Vicepresidente empleador** señaló, en relación con el título de la tercera columna del cuadro, que tal vez fuera difícil que un médico encargado evaluara si una enfermedad era «incompatible con el desempeño fiable de tareas rutinarias y de emergencia de manera segura y eficaz». Por lo tanto, propuso la siguiente nota a pie de página: «Esto se deja a discreción del médico que realiza el reconocimiento, pero en casos poco claros, la evaluación debería realizarse tras consultar con el propietario del buque pesquero y el pescador».

298. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso, como alternativa a la enmienda presentada por el Vicepresidente empleador, añadir la siguiente información como un punto, en lugar de como una nota a pie de página, en la introducción al anexo E:

En casos complejos y según proceda, el médico reconocido podrá, con el consentimiento informado del pescador, discutir el caso con la autoridad competente y, cuando lo permita la legislación nacional, tratar de obtener información pertinente del propietario del buque pesquero para que esta se considere parte del proceso de toma de decisiones.

Habida cuenta de su importancia, propuso insertar asimismo dicha información como un nuevo párrafo, después del párrafo 78. Por último, respondiendo a un comentario del Vicepresidente empleador, señaló que no era necesario estipular en el punto que también debería consultarse al pescador, ya que se suponía que los detalles pertinentes se habrían obtenido del pescador durante el reconocimiento médico. La información indicada en la enmienda se sumaba a la obtenida durante el reconocimiento médico y provendría del empleador.

299. Así quedó acordado.

300. El **Vicepresidente empleador** señaló que el consumo de alcohol y de estupefacientes —problema al que se enfrentaba el sector pesquero— era difícil de evaluar. También pidió que se aclarara el significado del término «pronóstico».

301. La **Vicepresidenta gubernamental** explicó que, tal como ella lo entendía, el término «pronóstico» se refería a la trayectoria prevista de una enfermedad, y a su probabilidad de avanzar en los próximos años (durante el periodo de validez del certificado médico). Estaba de acuerdo en que la dependencia era difícil de evaluar y debía examinarse con más detenimiento, posiblemente en un foro distinto. Señaló que la segunda oración del segundo punto debería enmendarse para que rezara: «La lista puede utilizarse asimismo para determinar las restricciones o limitaciones adecuadas aplicables al certificado médico». En la sección sobre el VIH debería insertarse la siguiente nota a pie de página: «El médico reconocido podrá remitirse a 'Guidelines for using HIV testing technologies in surveillance, selection, evaluation and implementation' (actualización de 2002), de la OMS». Además, las referencias a «capitán» deberían sustituirse por «patrón», a fin de garantizar que el texto se refiriera específicamente a los pescadores. Subrayó que el Grupo Gubernamental estaba dispuesto a conservar los criterios médicos en el anexo tal como figuraban, con miras a garantizar la coherencia con las Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar, y con respecto a la formación con objeto de evitar una carga administrativa. Sin embargo, de cara al futuro, puso de relieve la necesidad de revisar los criterios médicos en su conjunto, tanto para los pescadores como para la gente de mar, y alentó a la OMI y a la OIT a poner en marcha el proceso.

302. El **Vicepresidente empleador** y el **Vicepresidente trabajador** apoyaron las enmiendas propuestas por la Vicepresidenta gubernamental, así como la propuesta de revisar la lista de criterios médicos —tanto para la gente de mar como para los pescadores— en el futuro.
303. El anexo E se adoptó en su forma enmendada.

Anexo F propuesto

304. El **Vicepresidente empleador** pidió más aclaraciones sobre las circunstancias en las que podría revocarse un certificado médico.
305. La **Vicepresidenta gubernamental** señaló que los certificados podrían revocarse si se producía un cambio en la afección padecida, tal como se definía en la legislación nacional, o si el certificado se hubiera obtenido de manera fraudulenta, el documento de identidad fuera incorrecto, o se hubiera hecho una declaración médica falsa. En respuesta a una pregunta de seguimiento realizada por el Vicepresidente empleador, aclaró que la información sobre los cambios en las afecciones normalmente se obtenía de los propios pescadores, de los propietarios de buques pesqueros o de las empresas, durante el proceso de repatriación de un pescador, o de otras fuentes. Propuso enmendar el quinto punto de la lista para que rezara: «Método de confirmación de la identidad, por ejemplo, núm. de pasaporte/documento de identidad de la gente de mar», en consonancia con el párrafo 77; revisar el séptimo punto que figuraba en la lista, a saber, «Sección (puente/máquinas/radiocomunicaciones/manipulación de alimentos/otros)», para que rezara «Departamento (puente/máquinas/manipulación de alimentos/otros):», como en el párrafo 54; enmendar el noveno punto para que indicara «Zona de operaciones pesqueras/navegación:», y suprimir las palabras que figuraban entre corchetes: «(por ejemplo, costera, aguas limitadas, tropical, en todo el mundo aguas sin límites)» en el mismo punto.
306. El **Vicepresidente empleador**, refiriéndose al cuadro contenido en la subsección sobre la evaluación de la aptitud para el servicio en el mar, pidió que se aclarara la diferencia entre las categorías enumeradas de «servicios de cobertura» y «servicios de pesca», dado que ambas actividades tenían lugar en la cubierta. Subrayó que los requisitos médicos, en particular cuando pudieran referirse a personas que realizaban diferentes tareas a bordo de un buque pesquero, deberían estar claros para los propietarios de buques pesqueros y los médicos encargados.
307. Un **representante gubernamental de Alemania** afirmó que los «servicios de cobertura» conllevaban servicios de vigía, mientras que otras tareas podrían incluir estar en cubierta, pero sin servicios de vigía —por lo que no exigían que los pescadores cumplieran las normas estrictas de audición o de visión que se aplicaban a los responsables de la navegación del buque pesquero.
308. El **Secretario Ejecutivo (OIT)** señaló que el título de la columna «servicios de pesca» había sido añadido por el grupo por correspondencia.
309. Una **representante gubernamental del Reino Unido** señaló que los «servicios de cobertura» abarcaban la navegación y la seguridad del buque pesquero. La expresión «servicios de pesca» se había añadido para cubrir el procesamiento de pescado a bordo y tareas conexas. Sería aceptable suprimir el título de la columna «servicios de pesca», ya que su alcance estaba cubierto por otros servicios, y las normas que eran aplicables a los mismos.
310. Un **representante gubernamental de Sudáfrica** propuso sustituir el término «servicios» de los títulos de la columna por «departamentos», y suprimir la columna titulada «servicios de pesca». Los títulos revisados de la columna rezarían entonces: «Departamentos de cobertura/Departamentos de máquinas/Departamentos de fonda/Otros departamentos».
311. Así quedó acordado.

312. El anexo F se adoptó en su forma enmendada.

Anexo G propuesto

313. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso enmendar el título del punto 4 de la lista, para que rezara «Datos relativos a la autoridad expedidora (médico reconocido)».

314. El anexo G se adoptó en su forma enmendada.

Anexo H propuesto

315. El anexo H se adoptó tal como se había propuesto.

Anexo I propuesto

316. El anexo I se adoptó tal como se había propuesto.

Anexo J propuesto

317. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso suprimir el cuadro sobre las normas de visión, puesto que ya figuraba en el anexo A.

318. El anexo J se adoptó en su forma enmendada.

Anexo K propuesto

319. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso suprimir el anexo K, dado que su contenido ya figuraba en el cuerpo de las directrices, incluido el párrafo 63.

320. El **Vicepresidente empleador** estuvo en desacuerdo, subrayando que el anexo K era esencial, ya que los pescadores necesitaban someterse a reconocimientos médicos por profesionales médicos que tuvieran suficientes conocimientos. Aunque el anexo repitiera información ya incluida en el párrafo 63, debería conservarse.

321. El **Vicepresidente trabajador** estuvo de acuerdo con el **Vicepresidente empleador** y subrayó que, si bien el párrafo 63 abordaba los conocimientos que deberían tener los profesionales médicos, el anexo K cubría la formación impartida para que dichos profesionales desempeñaran sus funciones. Aunque había cierta repetición, el texto también ahondaba en varios puntos.

322. Tras muchas deliberaciones, incluidas discusiones de grupo y debates celebrados fuera del alcance de las sesiones plenarias, la **Vicepresidenta gubernamental** estuvo de acuerdo con la propuesta de conservar el anexo K, pero propuso una serie de enmiendas. Debería insertarse el texto siguiente en la última oración del primer párrafo: «El objetivo es que dichos facultativos adquieran más conocimientos y competencias y que haya una mayor coherencia en la toma de decisiones. Esto redundará en un mayor aumento de la seguridad y salud en el trabajo de los pescadores». Además, propuso suprimir el párrafo 2 del anexo K y sustituirlo por un texto alternativo, a fin de armonizarlo con el contenido del párrafo 63. El nuevo texto rezaría: «Los facultativos reconocidos deberían tener experiencia en medicina clínica, e idealmente poseer conocimientos sobre medicina del trabajo, en particular sobre medicina del trabajo marítimo. Asimismo, deberían tener conocimientos sobre las condiciones de vida y de trabajo a bordo de los buques pesqueros y sobre las exigencias que el trabajo impone al personal de los buques pesqueros/los pescadores, incluido el trabajo de descarga de las capturas y el trabajo portuario, en lo que respecta a los efectos de los problemas de salud en la aptitud para el trabajo, conocimientos que habrán adquirido, de ser posible, a través de una instrucción especial y de formación y con base en experiencia personal en el ámbito de la pesca, como se indica en el

párrafo 63». Asimismo, propuso suprimir los párrafos 3 y 4 del anexo K, y sustituirlos por un único párrafo más conciso, del siguiente tenor: «Las autoridades competentes deberían dar respuesta a la necesidad de desarrollar un programa de perfeccionamiento de competencias para los facultativos reconocidos con el fin de ofrecerles una formación inicial y continua. Cuando sea necesario, las autoridades competentes pueden desarrollar su propio programa o aprobar otros programas de formación. Las autoridades competentes, los interlocutores sociales y los organismos de las Naciones Unidas deberían trabajar conjuntamente para desarrollar nuevos programas de formación que puedan ser utilizados con esta finalidad».

- 323. El **Vicepresidente empleador** propuso añadir, en la versión inglesa de las directrices, la palabra «training» después de «instruction» en el párrafo 2, para que rezara: «through special instruction, training and through knowledge based on personal experience of fishing». Esta modificación no afectaba a la versión española del texto.
- 324. El **Vicepresidente trabajador** señaló que, en lugar de referirse meramente a evaluar la necesidad de formación, el texto debería estipular una obligación de impartir formación.
- 325. La **Vicepresidenta gubernamental** señaló que, a título de aclaración, algunos países tenían programas de formación bien establecidos para los médicos que evaluaban la aptitud de la gente de mar. En tales casos, no sería necesario elaborar otros programas de perfeccionamiento.
- 326. El **Vicepresidente empleador** no estaba de acuerdo con la utilización del término «evaluar», subrayando que era imperativo facilitar programas de formación.
- 327. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso el siguiente texto alternativo: «Las autoridades competentes deberían dar respuesta a la necesidad de desarrollar un programa de perfeccionamiento de competencias para los facultativos reconocidos con el fin de ofrecerles una formación inicial y continua».
- 328. Así quedó acordado.
- 329. El anexo K se adoptó en su forma enmendada.

Anexo L propuesto

- 330. La **Vicepresidenta gubernamental** señaló que el seguimiento de la seguridad y salud en el trabajo de los pescadores eran temas importantes que deberían seguir desarrollándose, en otro foro. Dado que el contenido del anexo L no estaba relacionado directamente con el reconocimiento médico de los pescadores, sino con el seguimiento de la salud y con la seguridad y salud en el trabajo, propuso suprimir el anexo y sustituirlo por nuevo texto.
- 331. El **Vicepresidente empleador** indicó que el reconocimiento médico de los pescadores estaba estrechamente vinculado con la supervisión de la salud y con la seguridad y salud en el trabajo; por lo tanto, era esencial conservar el anexo L.
- 332. El **Vicepresidente trabajador** se sumó a esa opinión.
- 333. La **Vicepresidenta gubernamental** sostuvo que estas dos cuestiones eran muy diferentes, y que un pescador tal vez no quisiera comunicar información sensible relativa a la seguridad y salud en el trabajo a un médico encargado que estuviera evaluando su aptitud para el trabajo. Era importante reconocer la posibilidad de que hubiera un conflicto entre ambas cuestiones. Por ejemplo, el consumo de alcohol podría considerarse de una manera diferente desde la perspectiva de la aptitud para trabajar que desde la perspectiva de la supervisión de la salud/la seguridad y salud en el trabajo.

334. El **Vicepresidente empleador** explicó que solo se podía compartir información agregada sobre los pescadores. Los datos recopilados a través de la supervisión eran fundamentales para mejorar las condiciones de trabajo y el bienestar de los pescadores a bordo de buques pesqueros.
335. El **Vicepresidente trabajador** propuso transformar las cuestiones contenidas en el anexo L en puntos para medidas de seguimiento solicitadas por la Reunión tripartita conjunta.
336. Tras discusiones celebradas fuera del alcance de las sesiones plenarias, la **Vicepresidenta gubernamental** presentó un texto alternativo para sustituir el anexo L. El texto había sido redactado por un grupo de trabajo tripartito especial convocado con este fin, y había sido revisado y discutido ulteriormente por el Grupo de los Empleadores, el Grupo Gubernamental y el Grupo de los Trabajadores. El texto alternativo propuesto era del siguiente tenor:

L. Examen de un programa de seguimiento de la salud de los pescadores y de los riesgos laborales

1. Los médicos reconocidos que realicen reconocimientos médicos de los pescadores deberían tener una buena comprensión de las exigencias específicas de la vida de un pescador y deberían recibir una formación inicial y continua adecuada. La opinión profesional de los médicos es a menudo fundamental para la vida de los pescadores.
2. Todos Estados Miembros de la OIT tienen la obligación de respetar, promover y hacer realidad los principios del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), y del Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), ya que son convenios fundamentales, así como de desarrollar progresivamente sus sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo. El Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), establece disposiciones generales sobre la seguridad y salud en el trabajo de los pescadores. También hace referencia en su preámbulo al Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161), de la OIT. En su artículo 3, el Convenio núm. 161 insta a los Miembros a establecer progresivamente servicios de salud en el trabajo para todos los trabajadores, en todas las ramas de actividad económica y en todas las empresas. La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo es una de las funciones de los servicios de salud en el trabajo indicadas en el artículo 5 del Convenio núm. 161 y en la Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 171). Los Principios directivos técnicos y éticos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores, de la OIT, proporcionan orientación a este respecto. Esto significa que las autoridades competentes, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas y las organizaciones representativas de propietarios de buques pesqueros y de pescadores, deberían establecer un programa de seguimiento sistémico del estado de salud de los pescadores y de los riesgos para su salud en el entorno de trabajo. Esto reviste particular importancia para los pescadores que están exentos de la aplicación de las disposiciones relativas al reconocimiento médico contenidas en el artículo 10, párrafo 2, del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), en cuyo caso la autoridad competente debería adoptar las medidas adecuadas para efectuar el seguimiento médico correspondiente en materia de seguridad y salud en el trabajo, tal como prevé el párrafo 10 de la Recomendación núm. 199 de la OIT.
3. Se alienta a la autoridad competente a utilizar los datos recopilados como parte del reconocimiento médico de los pescadores, a fin de realizar un seguimiento de las tendencias en materia de salud de los pescadores, cuando sea posible, de conformidad con la legislación nacional. Esto debería incluir los motivos de la incapacidad o las restricciones impuestas al certificado médico, y podría comprender las tendencias en lo que respecta a la prevalencia de determinadas afecciones.
4. Las evaluaciones encaminadas a realizar un seguimiento del estado de salud de los pescadores y de los riesgos para la salud conllevan una evaluación clínica más detallada que se centre en la seguridad y salud en el trabajo en el mar, con inclusión de la

intimidación y el bienestar. El seguimiento puede incluir indicadores de riesgos relacionados con la dieta, el consumo de tabaco, el uso indebido de drogas, el consumo de alcohol y la falta de ejercicio, así como con la seguridad del entorno de trabajo y los aspectos psicosociales.

5. La realización de evaluaciones para hacer un seguimiento del estado de salud de los pescadores y de los riesgos para la salud no se exige como parte del reconocimiento médico, y cuando se efectúa una evaluación, esta debería estar al margen del reconocimiento médico de los pescadores.
6. Los datos sobre la salud recopilados a través de un programa de seguimiento proporcionan conocimientos adicionales sobre el estado de salud de los pescadores y las tendencias en este ámbito, su entorno de trabajo y sus condiciones de trabajo, la eficiencia de su trabajo y su nivel de conservación del empleo. Este programa ayuda a mejorar el entorno de trabajo a bordo de los buques pesqueros, y a desarrollar y fortalecer la competencia y la competitividad del sector pesquero.
7. La realización de evaluaciones para hacer un seguimiento del estado de salud de los pescadores y de los riesgos para la salud no se exige como parte del reconocimiento médico, y cuando se efectúa una evaluación, esta debería estar al margen del reconocimiento médico de los pescadores. Esto sigue una práctica similar a las pruebas adicionales exigidas por los empleadores o las compañías de seguros (de conformidad con el párrafo 75 de las presentes directrices).
8. Se debería informar al pescador del objetivo de la evaluación, y se debería documentar el consentimiento informado. Los procedimientos utilizados deberían incorporar garantías adecuadas de carácter ético y de procedimiento para el pescador.

Párrafo 1

337. El **Vicepresidente empleador** propuso, en el párrafo 1 del texto alternativo propuesto, suprimir las palabras «a menudo» de la oración «la opinión profesional de los médicos es a menudo fundamental para la vida de los pescadores». También propuso conservar el título del anexo tal como figuraba en el proyecto de directrices, a saber: «Un programa de seguimiento de la salud de los pescadores y de los riesgos laborales».

338. Así quedó acordado.

339. Se aprobó el párrafo 1 del anexo L.

Párrafo 2

340. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso dividir el párrafo en dos.

341. Así quedó acordado.

342. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso insertar, en el primer párrafo del anexo, las palabras «respetar y hacer realidad», con el fin de armonizar el texto con el Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), en consonancia con una propuesta formulada por el Grupo de los Empleadores. Así, el párrafo rezaría:

Todos los Estados Miembros de la OIT tienen la obligación de promover los principios del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), y del Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), ya que son convenios fundamentales, así como de desarrollar progresivamente sus sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo.

343. El **Secretario Ejecutivo** propuso revisar la primera oración del párrafo para que reflejara los términos empleados en los principios y derechos fundamentales en el trabajo de la OIT: «Todos

los Estados Miembros de la OIT tienen la obligación de respetar, promover y hacer realidad los principios del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)».

344. Tras nuevas propuestas de pequeños cambios en la redacción del Convenio, se acordó que el párrafo enmendado rezara:

Todos los Estados Miembros de la OIT tienen la obligación de respetar, promover y hacer realidad los principios del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), y del Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), ya que son convenios fundamentales, así como de desarrollar progresivamente sus sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo.

345. Se acordó que el segundo de los dos párrafos separados fuera del siguiente tenor:

El Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), establece disposiciones generales sobre la seguridad y salud en el trabajo de los pescadores. También hace referencia en su preámbulo al Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161), de la OIT. En su artículo 3, el Convenio núm. 161 insta a los Miembros a establecer progresivamente servicios de salud en el trabajo para todos los trabajadores, en todas las ramas de actividad económica y en todas las empresas. La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo es una de las funciones de los servicios de salud en el trabajo indicadas en el artículo 5 del Convenio núm. 161 y en la Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 171). Los Principios directivos técnicos y éticos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores, de la OIT, proporcionan orientación a este respecto. Esto significa que las autoridades competentes, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas y las organizaciones representativas de propietarios de buques pesqueros y de pescadores, deberían establecer un programa de seguimiento sistémico del estado de salud de los pescadores y de los riesgos para su salud en el entorno de trabajo. Esto reviste particular importancia para los pescadores que están exentos de la aplicación de las disposiciones relativas al reconocimiento médico contenidas en el artículo 10, párrafo 2, del Convenio núm. 188, en cuyo caso la autoridad competente debería adoptar las medidas adecuadas para efectuar el seguimiento médico correspondiente en materia de seguridad y salud en el trabajo, tal como prevé el párrafo 10 de la Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 199), de la OIT.

346. El párrafo 2 del anexo se dividió en dos párrafos separados y aprobados, en su forma enmendada.

Párrafo 3

347. El **Vicepresidente empleador** indicó que, en el tercer párrafo propuesto, las palabras «cuando sea posible,» eran redundantes y deberían suprimirse.

348. El **Vicepresidente trabajador** y la Vicepresidenta gubernamental estuvieron de acuerdo.

349. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso reformular el párrafo para que rezara:

Se alienta a la autoridad competente a utilizar los datos recopilados como parte del reconocimiento médico de los pescadores, a fin de realizar un seguimiento de las tendencias en materia de salud de los pescadores en los casos en que lo permita la legislación nacional. Esto debería incluir los motivos de la incapacidad o las restricciones impuestas al certificado médico, y podría comprender las tendencias en lo que respecta a la prevalencia de determinadas afecciones.

350. El **Vicepresidente empleador** propuso sustituir las palabras «cuando sea posible» por «de conformidad con».

351. La **Vicepresidenta gubernamental** respondió que las palabras «de conformidad con» podrían inducir a error. Propuso insertar en su lugar las palabras «en los casos en que lo permita».

352. El párrafo 3 del anexo se aprobó en su forma enmendada.

Párrafo 4

353. El párrafo 4 del anexo se aprobó tal como se había propuesto.

Párrafo 4 bis

354. El **Vicepresidente empleador** propuso insertar un breve párrafo tras el párrafo 4 del anexo, del siguiente tenor: «Los propietarios de buques pesqueros y los pescadores deberían realizar una evaluación de los riesgos relacionados con el trabajo a bordo e impartir formación al respecto, tal como prevén los artículos 31 y 32 del Convenio núm. 188».

355. El párrafo 4 bis del anexo se aprobó tal como se había propuesto.

Párrafo 5

356. La **Vicepresidenta gubernamental** propuso suprimir el párrafo 5, ya que parte de su contenido figuraba en el párrafo 7 del anexo L.

357. Así quedó acordado.

358. El párrafo 5 del anexo se suprimió, tal como se había propuesto.

Párrafo 6

359. El párrafo 6 del anexo se aprobó tal como se había propuesto.

Párrafo 7

360. El párrafo 7 del anexo se aprobó tal como se había propuesto.

Párrafo 8

361. El párrafo 8 del anexo se aprobó tal como se había propuesto.

362. El anexo L se adoptó, en su conjunto, en su forma enmendada.

363. Las Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de los pescadores, en su conjunto, se adoptaron en su forma enmendada.

364. Tras la adopción de las Directrices, los tres Vicepresidentes recordaron que durante las discusiones se había consensuado que no resultaría práctico mantener dos conjuntos de directrices distintos para la realización de los reconocimientos médicos, uno relativo a los pescadores y otro a la gente de mar, ya que en muchos países ambos grupos de trabajadores se sometían al mismo tipo de reconocimiento médico. Los Vicepresidentes de los tres Grupos convinieron en ello y solicitaron que en un futuro próximo fuera posible refundir las Directrices para la realización del reconocimiento médico de los pescadores recién adoptadas con las Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar ya existentes. Además, para garantizar que las Directrices conservaran su pertinencia y actualidad desde el punto de vista médico, los tres Vicepresidentes recomendaron que se revisaran a la mayor brevedad y de manera periódica, con la participación de los interlocutores sociales tanto del sector del transporte marítimo como del sector de la pesca.

► IV. Otros asuntos relacionados con la labor del Grupo de trabajo tripartito mixto

Proyecto de recomendación para medidas de seguimiento en materia de seguridad y salud en el trabajo de los pescadores

365. La Reunión estuvo de acuerdo en incluir recomendaciones para medidas de seguimiento propuestas, señalando que las autoridades competentes, los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y los interlocutores sociales deberían seguir colaborando en el desarrollo de la supervisión adecuada de la salud con miras a los programas de seguridad y salud en el trabajo, de conformidad con el párrafo 10 de la Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 199). El texto de dichas recomendaciones debería añadirse al anexo del presente informe.

366. La **Vicepresidenta gubernamental** leyó en voz alta el proyecto de recomendación propuesto:

Proyecto de recomendación para medidas de seguimiento en materia de seguridad y salud en el trabajo de los pescadores

Los participantes de la Reunión conjunta OIT-OMI para adoptar directrices sobre la realización de los exámenes médicos de los pescadores (Ginebra, 12-16 de febrero de 2024) expresaron opiniones divergentes sobre la inclusión de un programa de seguimiento detallado relacionado con la salud de los pescadores y los riesgos laborales en las Directrices conjuntas OIT-OMI sobre la realización de los reconocimientos médicos de los pescadores, de la OIT-OMI. Los tres Grupos pidieron a la OIT que elaborara directrices sobre la seguridad y salud en el trabajo y la prevención de accidentes para los pescadores, incluido el establecimiento de un programa de seguimiento de la salud de los pescadores y de los riesgos laborales.

Esta solicitud tiene en cuenta:

- la Resolución relativa a cuestiones relacionadas con los pescadores migrantes, adoptada por la Reunión tripartita de la OIT sobre cuestiones relacionadas con los pescadores migrantes (18-22 de septiembre de 2017), que pidió a la OIT que elaborara directrices para aplicar las disposiciones del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) sobre la seguridad y salud en el trabajo y la prevención de accidentes, tal como se establece en sus artículos 31, 32, y 33, y
- la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, que fue adoptada en la 86.ª reunión (1998) de la Conferencia Internacional del Trabajo y enmendada ulteriormente en su 110.ª reunión (2022) para incluir, «un entorno de trabajo seguro y saludable» entre los principios y derechos fundamentales, y que prevé que todos los Estados Miembros de la OIT tienen la obligación de respetar, promover y hacer realidad estos principios que son el tema del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), y del Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), así como de desarrollar progresivamente sus sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo.

Además,

- el Convenio núm. 188 de la OIT contiene disposiciones relativas a la seguridad y salud en el trabajo y a la prevención de accidentes de los pescadores, y se refiere, en su preámbulo, al Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161), de la OIT, el cual, en su artículo 3, insta a los Miembros a establecer progresivamente servicios de salud en el trabajo para todos los trabajadores, en todas las ramas de actividad económica y en todas las empresas y, en su artículo 5, prevé que la vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo es una de las funciones de los servicios de salud en el trabajo, y

- las orientaciones adicionales contenidas en la Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 199), en el párrafo 10, prevén que, en el caso de los pescadores que estén exentos de la aplicación de las disposiciones del Convenio núm. 188 relativas al examen médico, la autoridad competente debería adoptar las medidas adecuadas para efectuar el seguimiento médico correspondiente en materia de seguridad y salud en el trabajo, y en otros párrafos 40 a 48 proporcionan más orientación sobre la seguridad y salud en el trabajo.

La reunión recomienda que las autoridades competentes, los interlocutores sociales, las ONG y los organismos de las Naciones Unidas colaboren al elaborar directrices sobre la seguridad y salud en el trabajo y la prevención de accidentes para los pescadores, incluido el desarrollo de supervisión de salud adecuada de cara a los programas de seguridad y salud en el trabajo.

- 367.** El **Vicepresidente empleador** propuso insertar la palabra «pertinentes» después de «ONG» en la parte introductoria del proyecto de recomendación propuesto, y propuso añadir «, en consulta tripartita,» antes de la palabra «directrices» en la oración final del párrafo. La oración revisada rezaría entonces: «Los tres Grupos pidieron a la OIT que elaborara, en consulta tripartita, para la seguridad y salud en el trabajo y la prevención de accidentes para los pescadores, incluido el establecimiento de un programa de seguimiento de la salud de los pescadores y de los riesgos laborales».
- 368.** Así quedó acordado.
- 369.** La **Vicepresidenta gubernamental** continuó leyendo en voz alta el texto del proyecto de recomendación propuesto: «Los tres Grupos estuvieron de acuerdo con el anexo L de las Directrices conjuntas de la OIT-OMI sobre la realización de los reconocimientos médicos de los pescadores,». Explicó que los nueve párrafos siguientes podrían copiarse del texto adoptado del anexo L.
- 370.** Se acordó que parte de la recomendación se aprobara sin más discusión, ya que reflejaba la redacción exacta del texto ya adoptado.
- 371.** La **Vicepresidenta gubernamental** continuó su presentación del proyecto de recomendación propuesto, que incluía el texto adaptado del proyecto de anexo L inicial:

Un programa de seguimiento debería tener en cuenta el Convenio núm. 161, la Recomendación núm. 171, y los Principios directivos técnicos y éticos de la OIT relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores, y adaptarlos al sector pesquero. No se alcanzó un consenso, pero los participantes indicaron que cualquier evaluación de la salud podría incluir lo siguiente:

Diseño

Se han diseñado otras evaluaciones para hacer un seguimiento de la seguridad y salud de todos los pescadores a intervalos regulares. Además de una evaluación clínica, los pescadores pueden completar una encuesta sobre los riesgos laborales de las operaciones pesqueras para su salud.

Métodos

Evaluación clínica

El contenido de la evaluación clínica puede:

- 1) determinar la salud del pescador;
- 2) identificar cualquier afección médica;
- 3) determinar si el pescador está capacitado para enfrentarse a las exigencias físicas y psicológicas de su trabajo;
- 4) garantizar la seguridad del resto de la tripulación;
- 5) garantizar la seguridad de la navegación, y
- 6) garantizar la seguridad y salud en el trabajo a bordo.

Cuestionario

Puede utilizarse un cuestionario validado y este podría incluir:

- 1) cultura de seguridad a bordo;

- 2) experiencias negativas en el lugar de trabajo;
- 3) ruido, vibraciones y tareas húmedas;
- 4) cargas ergonómicas y reclamaciones
- 5) ambiente a bordo en interiores;
- 6) exposición a sustancias químicas durante el trabajo a bordo;
- 7) sueño a bordo;
- 8) salud, incluida la salud dental;
- 9) consumo de tabaco y alcohol a bordo y en el domicilio;
- 10) [alimentos y bebidas];
- 11) [cultura de la seguridad a bordo y prevención de los riesgos laborales];
- 12) [tiempo de trabajo y horas de descanso];
- 13) [atención médica a bordo];
- 14) [frecuencia y calidad de los simulacros de emergencia];
- 15) [intimidación y acoso, incluidas las agresiones sexuales y el acoso sexual], y
- 16) [uso indebido de drogas, dieta, exposición al frío y al sol, fatiga, horario de trabajo, causas de estrés, instalaciones de bienestar].

Elaboración de matrices de exposición profesional en el mar

En el contexto de la investigación médica laboral y ambiental, están aumentando las demandas para que se realicen estudios epidemiológicos bien diseñados que también permitan estimar de manera fiable los niveles de exposición.

Por ejemplo, al evaluar las posibles causas de la pérdida de audición y de los acúfenos, es esencial valorar la exposición del pescador al ruido a lo largo de varios años.

Esta metodología se está desarrollando rápidamente en el marco de la investigación sobre la seguridad y salud en el trabajo para los profesionales que trabajan en tierra. Sin embargo, hasta la fecha no se ha utilizado para los trabajos en el mar, a pesar de que el método parece particularmente aplicable a los entornos de trabajo en los buques pesqueros, dado que el diseño de muchos tipos diferentes de buques pesqueros es muy similar.

También existe la posibilidad de una colaboración internacional productiva sobre las descripciones actuales de las exposiciones en la industria pesquera.

372. El **Vicepresidente empleador** preguntó cuál era el motivo de incluir una pregunta sobre los simulacros de emergencia en el cuestionario (en el punto 14).
373. La **Vicepresidenta gubernamental** explicó que la lista de preguntas se había obtenido directamente del proyecto de anexo L inicial, basado en un texto preparado a nivel europeo por los interlocutores sociales. Señaló que era importante que los simulacros tuvieran lugar con suficiente frecuencia como para no poner en peligro la seguridad, pero no con demasiada frecuencia como para causar fatiga.
374. El proyecto de recomendación para medidas de seguimiento en materia de seguridad y salud en el trabajo de los pescadores se adoptó en su forma enmendada.
375. Un **representante empleador de los Países Bajos**, hablando en nombre de su Grupo, subrayó la importancia de un sistema uniforme para recopilar datos estadísticos fiables y comparables. Según las estadísticas de la OIT, se estimaba que ocurrían 24 000 accidentes cada año en el sector pesquero, y las estimaciones más recientes de la FAO elevaban esta cifra a 32 000. Cada hora del día cuatro pescadores perdían la vida en algún lugar del mundo. Sin embargo, no era posible apoyarse en los datos disponibles, ya que cada país tenía su propio sistema de recopilación de datos. En algunos países, solo se recopilaban datos sobre los buques pesqueros grandes, o los datos recabados excluían la pesca en aguas interiores. Además, los datos recopilados no eran

necesariamente comparables. Había una necesidad apremiante de centrarse en desarrollar un sistema uniforme para recopilar datos estadísticos fiables y comparables sobre la salud de los pescadores en todo el mundo.

376. El **Presidente** señaló que estudios recientes habían actualizado el número estimado de accidentes mortales anuales, que se estimaban en 100 000. Respondiendo a un comentario del representante gubernamental de Alemania, señaló que pondría la fuente de dichos datos a disposición de los participantes en la reunión.

► Clausura de la reunión

377. El **Secretario General de la reunión (OIT)** felicitó a todos los participantes por un gran logro: más de un decenio después de la adopción de las Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar, se habían adoptado directrices correspondientes para los pescadores. Esto era un gran avance para el sector pesquero, y contribuiría a cerrar la brecha de protección que existía en dicho sector. Agradeció a todas las partes sus esfuerzos, su buen humor y el espíritu de cooperación que había conducido al consenso, inclusive sobre puntos complejos. Dio las gracias al Presidente, a los Vicepresidentes y a la OMI, así como a todo el equipo en la OIT.
378. El **Secretario Ejecutivo** felicitó a los participantes por la adopción de las directrices y por el consenso alcanzado sobre las recomendaciones para medida de seguimiento.
379. El **Secretario General de la reunión (OMI)** expresó su agradecimiento a los participantes por su trabajo y subrayó la importancia de las directrices adoptadas. Puso de relieve el poder de la cooperación tripartita y dio las gracias a todos los que habían contribuido al resultado exitoso de la reunión.
380. El **Vicepresidente trabajador** expresó su agradecimiento por la exitosa cooperación tripartita que había conducido a la adopción de un documento importante para el sector pesquero. Las directrices servirían para proteger a los trabajadores en una de las ocupaciones más peligrosas del mundo. Dio las gracias a aquellos que habían contribuido a un resultado exitoso, destacando los esfuerzos desplegados por el Grupo Gubernamental para alcanzar un consenso.
381. El **Vicepresidente empleador** acogió con agrado las directrices recientemente adoptadas y dio las gracias al Presidente, a todos los interlocutores sociales, a la OIT y a la OMI. La cooperación permitía resolver problemas y obtener resultados. Expresó su agradecimiento a la Vicepresidenta gubernamental por los esfuerzos realizados para alcanzar un consenso y coordinar las contribuciones de los diferentes Grupos, a la OMI por compartir asesoramiento y conocimientos, y a la secretaría de la OIT.
382. La **Vicepresidenta gubernamental** acogió con agrado que el Grupo de trabajo tripartito mixto hubiera cumplido su mandato. Dio las gracias a los interlocutores sociales, que habían concertado esfuerzos para superar los retos, y a todos quienes habían contribuido al éxito de la reunión, incluidos quienes trabajaban tras los bastidores. Las directrices recientemente adoptadas contribuirían a proteger a los pescadores en todo el mundo. Expresó la esperanza de que, cuando se revisaran las Directrices para la realización de los reconocimientos médicos de la gente de mar, se tendrían en cuenta las enmiendas introducidas durante la presente reunión.
383. El **Presidente** señaló que, dada su amplia experiencia de trabajo en el sector pesquero, valoraba plenamente la importancia de garantizar la seguridad y salud de los pescadores. Dio las gracias a todos los participantes y declaró clausurada la primera reunión del Grupo de trabajo tripartito mixto OIT-OMI.

► Anexo

Proyecto de recomendación para medidas de seguimiento en materia de seguridad y salud en el trabajo de los pescadores

Los participantes en la Reunión conjunta OIT-OMI para adoptar directrices sobre la realización de los exámenes médicos de los pescadores (Ginebra, 12-16 de febrero de 2024) expresaron opiniones divergentes sobre la inclusión de un programa de seguimiento detallado relacionado con la salud de los pescadores y los riesgos laborales en las Directrices conjuntas para la realización de los reconocimientos médicos de los pescadores, de la OIT-OMI. Los tres Grupos pidieron a la OIT que elaborara, en consulta tripartita, directrices sobre la seguridad y salud en el trabajo y la prevención de accidentes para los pescadores, incluido el establecimiento de un programa de seguimiento sobre la salud de los pescadores y los riesgos laborales.

Esta solicitud tiene en cuenta:

- la Resolución relativa a cuestiones relacionadas con los pescadores migrantes, adoptada por la Reunión tripartita de la OIT sobre cuestiones relacionadas con los pescadores migrantes (18-22 de septiembre de 2017), que pidió a la OIT que elaborara directrices para aplicar las disposiciones del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188) sobre la seguridad y salud en el trabajo y la prevención de accidentes, tal como se establece en sus artículos 31, 32, y 33, y
- la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, que fue adoptada en la 86ª reunión (1998) de la Conferencia Internacional del Trabajo y enmendada ulteriormente en su 110ª reunión (2022), para incluir, «un entorno de trabajo seguro y saludable» entre los principios y derechos fundamentales, y que prevé que todos los Estados Miembros de la OIT tienen la obligación de respetar, promover y hacer realidad estos principios que son el tema del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), y del Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), así como de desarrollar progresivamente sus sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo.

Además,

- el Convenio núm. 188 de la OIT contiene disposiciones relativas a la seguridad y salud en el trabajo y a la prevención de accidentes de los pescadores, y se refiere, en su preámbulo, al Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161), de la OIT, el cual, en su artículo 3, insta a los Miembros a establecer progresivamente servicios de salud en el trabajo para todos los trabajadores, en todas las ramas de actividad económica y en todas las empresas y, en su artículo 5, prevé que la vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo es una de las funciones de los servicios de salud en el trabajo, y
- las orientaciones adicionales contenidas en la Recomendación sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 199), en el párrafo 10, prevén que, en el caso de los pescadores que estén exentos de la aplicación de las disposiciones del Convenio núm. 188 relativas al examen médico, la autoridad competente debería adoptar las medidas adecuadas para efectuar el seguimiento médico correspondiente en materia de seguridad y salud en el trabajo, y en otros párrafos 40 a 48 proporcionan más orientación sobre la seguridad y salud en el trabajo.

La reunión recomienda que las autoridades competentes, los interlocutores sociales, las ONG y los organismos de las Naciones Unidas colaboren al elaborar directrices sobre la seguridad y salud en el trabajo y la prevención de accidentes para los pescadores, incluido el desarrollo de supervisión de salud adecuada de cara a los programas de seguridad y salud en el trabajo.

Los tres Grupos estuvieron de acuerdo con el anexo L de las Directrices conjuntas de la OIT-OMI sobre la realización de los reconocimientos médicos de los pescadores, que incluye:

1. Los médicos reconocidos que realicen reconocimientos médicos de los pescadores deberían tener una buena comprensión de las exigencias específicas de la vida de un pescador y deberían recibir una formación inicial y continua adecuada. La opinión profesional de los médicos es fundamental para la vida de los pescadores.
2. Todos los Estados Miembros de la OIT tienen la obligación de respetar, promover y hacer realidad los principios del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), y del Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187), ya que son convenios fundamentales, así como de desarrollar progresivamente sus sistemas nacionales de seguridad y salud en el trabajo.
3. El Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm.188), establece disposiciones generales sobre la seguridad y salud en el trabajo de los pescadores. También hace referencia en su preámbulo al Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161), de la OIT. En su artículo 3, el Convenio núm. 161 insta a los Miembros a establecer progresivamente servicios de salud en el trabajo para todos los trabajadores, en todas las ramas de actividad económica y en todas las empresas. La vigilancia de la salud de los trabajadores en relación con el trabajo es una de las funciones de los servicios de salud en el trabajo indicadas en el artículo 5 del Convenio núm. 161 y en la Recomendación sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 171). Los Principios directivos técnicos y éticos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores, de la OIT, proporcionan orientación a este respecto. Esto significa que las autoridades competentes, en consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesadas y las organizaciones representativas de propietarios de buques pesqueros y de pescadores, deberían establecer un programa de seguimiento sistémico del estado de salud de los pescadores y de los riesgos para su salud en el entorno de trabajo. Esto reviste particular importancia para los pescadores que están exentos de la aplicación de las disposiciones relativas al reconocimiento médico contenidas en el artículo 10, párrafo 2, del Convenio sobre el trabajo en la pesca, 2007 (núm. 188), en cuyo caso la autoridad competente debería adoptar las medidas adecuadas para efectuar el seguimiento médico correspondiente en materia de seguridad y salud en el trabajo, tal como prevé el párrafo 10 de la Recomendación núm. 199 de la OIT.
4. Se alienta a la autoridad competente a utilizar los datos recopilados como parte del reconocimiento médico de los pescadores, a fin de realizar un seguimiento de las tendencias en materia de salud de los pescadores en los casos en que lo permita la legislación nacional. Esto debería incluir los motivos de la incapacidad o las restricciones impuestas al certificado médico, y podría comprender las tendencias en lo que respecta a la prevalencia de determinadas afecciones.
5. Las evaluaciones encaminadas a realizar un seguimiento del estado de salud de los pescadores y de los riesgos para la salud conllevan una evaluación clínica más detallada que se centre en la seguridad y salud en el trabajo en el mar, con inclusión de la intimidación y el bienestar. El seguimiento puede incluir indicadores de riesgos relacionados con la dieta, el

consumo de tabaco, el uso indebido de drogas, el abuso del alcohol y la falta de ejercicio, así como con la seguridad del entorno de trabajo y los aspectos psicosociales.

6. Los propietarios de buques pesqueros y los pescadores deberían realizar una evaluación de los riesgos relacionados con el trabajo a bordo e impartir formación al respecto, tal como prevén los artículos 31 y 32 del Convenio núm. 188.
7. Los datos sobre la salud recopilados a través de un programa de seguimiento proporcionan conocimientos adicionales sobre el estado de salud de los pescadores y las tendencias en este ámbito, su entorno de trabajo y sus condiciones de trabajo, la eficiencia de su trabajo y su nivel de conservación del empleo. Este programa ayuda a mejorar el entorno de trabajo a bordo de los buques pesqueros, y a desarrollar y fortalecer la competencia y la competitividad del sector pesquero.
8. La realización de evaluaciones para hacer un seguimiento del estado de salud de los pescadores y de los riesgos para la salud no se exige como parte del reconocimiento médico, y cuando se efectúa una evaluación, esta debería estar al margen del reconocimiento médico de los pescadores. Esto sigue una práctica similar a las pruebas adicionales exigidas por los empleadores o las compañías de seguros (de conformidad con el párrafo 75 de las presentes directrices).
9. Se debería informar al pescador del objetivo de la evaluación, y se debería documentar el consentimiento informado. Los procedimientos utilizados deberían incorporar garantías adecuadas de carácter ético y de procedimiento para el pescador.

Un programa de seguimiento debería tener en cuenta el Convenio núm. 161, la Recomendación núm. 171, y los Principios directivos técnicos y éticos de la OIT relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores, y adaptarlos al sector pesquero.

No se alcanzó un consenso, pero los participantes indicaron que cualquier evaluación de la salud podría incluir lo siguiente:

Diseño

Se han diseñado otras evaluaciones para hacer un seguimiento de la seguridad y salud de todos los pescadores a intervalos regulares. Además de una evaluación clínica, los pescadores pueden completar una encuesta sobre los riesgos laborales de las operaciones pesqueras para su salud.

Métodos

Evaluación clínica

El contenido de la evaluación clínica puede:

- 1) determinar la salud del pescador;
- 2) identificar cualquier afección médica;
- 3) determinar si el pescador está capacitado para enfrentarse a las exigencias físicas y psicológicas de su trabajo;
- 4) garantizar la seguridad del resto de la tripulación;
- 5) garantizar la seguridad de la navegación, y
- 6) garantizar la seguridad y salud en el trabajo a bordo.

Cuestionario

Puede utilizarse un cuestionario validado y este podría incluir:

- 1) cultura de seguridad a bordo;
- 2) experiencias negativas en el lugar de trabajo;
- 3) ruido, vibraciones y tareas húmedas;
- 4) cargas ergonómicas y reclamaciones
- 5) ambiente a bordo en interiores;
- 6) exposición a sustancias químicas durante el trabajo a bordo;
- 7) sueño a bordo;
- 8) salud, incluida la salud dental;
- 9) consumo de tabaco y alcohol a bordo y en el domicilio;
- 10) alimentos y bebidas;
- 11) cultura de la seguridad a bordo y prevención de los riesgos laborales;
- 12) tiempo de trabajo y horas de descanso;
- 13) atención médica a bordo;
- 14) frecuencia y calidad de los simulacros de emergencia;
- 15) intimidación y acoso, incluidas las agresiones sexuales y el acoso sexual, y
- 16) uso indebido de drogas, dieta, exposición al frío y al sol, fatiga, horario de trabajo, causas de estrés, instalaciones de bienestar.

Elaboración de matrices de exposición profesional en el mar

En el contexto de la investigación médica laboral y ambiental, están aumentando las demandas para que se realicen estudios epidemiológicos bien diseñados que también permitan estimar de manera fiable los niveles de exposición.

Por ejemplo, al evaluar las posibles causas de la pérdida de audición y de los acúfenos, es esencial valorar la exposición del pescador al ruido a lo largo de varios años.

Esta metodología se está desarrollando rápidamente en el marco de la investigación sobre la seguridad y salud en el trabajo para los profesionales que trabajan en tierra. Sin embargo, hasta la fecha no se ha utilizado para los trabajos en el mar, a pesar de que el método parece particularmente aplicable a los entornos de trabajo en los buques pesqueros, dado que el diseño de muchos tipos diferentes de buques pesqueros es muy similar.

También existe la posibilidad de una colaboración internacional productiva sobre las descripciones actuales de las exposiciones en la industria pesquera.